



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL POR EL
DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE
N° 03429-2018-56-2402-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI, 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR:

CHRISTIAN KIM CHAMORRO PIZAN

ORCID: 0000-0002-3478-3168

ASESOR:

Mg. PEÑA PAQUIAURE, RAUL WALTER

ORCID: 0000-0002-9161-6032

PUCALLPA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Christian Kim Chamorro Pizan

ORCID: 0000-0002-8542-6032

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado Pucallpa-
Perú

ASESOR

Mg. Peña Paquiaure Raul Walter

ORCID ID: 0000 0002 9161 6479

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho Ciencia
Política Pucallpa- Perú

JURADO

Dr. Paulet Hauyon, David Saul

ORCID ID: 0000-0003-4670-8410

Presidente

Mg. Aspajo Guerra, Marcial

ORCID ID: 0000-0001-6241-221X

Miembro

Mg. Pimentel Moreno, Edgar

ORCID ID: 0000-0002-7151-0433

Miembro

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Paulet Hauyon, David Saul

Presidente

Mg. Aspajo Guerra, Marcial

Miembro

Mg. Pimentel Moreno, Edgar

Miembro

Mg. Peña Paquiaure Raúl Walter

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la suficiente fuerza fé y por impulsarme siempre a seguir adelante y lograr mis metas. A mi familia por su apoyo constante e incondicional.

Christian Kim CHAMORRO PIZAN

DEDICATORIA

A mi familia, porque son quienes estuvieron de manera continua a mi lado dándome el aliento y la inspiración para la realización de este trascendental trabajo de vida de formación profesional.

Christian Kim CHAMORRO PIZAN.

RESUMEN

El presente estudio es de tipo cuantitativo de nivel simple, de diseño no experimental, asimismo la presente investigación tiene como objetivo general determinar las características del proceso penal en el delito de robo agravado del Expediente N° 03429-2018-56-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019. La unidad de análisis fue un expediente judicial expedido por el Poder Judicial, el mismo que se seleccionó como muestra a fin de recolectar datos que se utilizaron técnicas de observación y además analizar los contenidos, y el instrumento de guía de observación. Asimismo, los resultados revelaron que sí hubo un adecuado cumplimiento de plazos, del mismo modo las resoluciones fueron realmente claras, por otro lado, los medios para probar que el proceso han sido pertinentes y la calificación de los hechos precisados con idoneidad, por lo que estos fueron conducentes a la emisión de unas sentencias de alta claridad, concluyendo que los plazos se respetaron, las sentencias fueron claras, los medios probatorios pertinentes y la calificación precisa.

Palabras clave: Agravado, características , delito, robo.

ABSTRACT

The present study is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design, it was carried out with the objective of determining characteristics of the criminal process in the crime of aggravated robbery from file N° 03429-2018-56-2402-JR-PE-03, of the Judicial District of Ucayali, 2019. The unit of analysis was a judicial file issued by the Judiciary, the same that was selected as a sample in order to collect data that used observation techniques and also to analyze the contents, and the observation guide instrument. Likewise, the results revealed that there was adequate compliance with deadlines, in the same way the resolutions were really clear, on the other hand, the means to prove that the process has been relevant and the qualification of the facts specified with suitability, so that These were conducive to the issuance of highly clear judgments, concluding that the deadlines were respected, the judgments were clear, the evidence was pertinent and the qualification precise.

Keywords: Aggravated, characteristics, crime, robbery.

Contenido

EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	12
2.1. Antecedentes:	18
2.2. Bases teóricas de la investigación	27
2.2.1.1. Derecho penal.....	27
2.2.1.1.1. El delito	27
2.2.1.1.2. Del delito de robo agravado	30
2.2.1.2. Robo Agravado	30
2.2.1.2. Robo como coacción	31
2.2.1.3. La teoría del robo	32
2.2.1.4. La diferencia entre el robo y el hurto	32
2.2.1.5. La concepción de la violencia en el robo	33
2.2.1.6. El robo calificado	33
2.2.1.7. Robo agravado.....	34
2.2.1.8. La violencia y robo.....	34

2.2.1.9. El Robo en Chile.	35
2.2.1.10. Jurisprudencia española de Robo	36
2.2.1.11. Robo y extorsión	36
2.3. Bases teóricas procesales	37
2.3.1. Concepto sistema acusatorio	37
2.3.2. El sistema acusatorio y sus características	38
2.3.5. Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional.....	43
2.3.6. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley	44
2.3.7. Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales	44
2.3.9. Principio de motivación de las resoluciones judiciales	45
2.3.10. Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias.....	46
2.3.11. Principio de la cosa juzgada	47
2.3.13. Derecho penal objetivo y derecho penal subjetivo = derecho a penar	51
2.3.14. El derecho penal como disciplina científica.....	53
2.3.16. Política criminal	56
2.3.18. Criminalización Primaria	60
2.3.21. Criminalización Secundaria	64
III. HIPÓTESIS.....	68
IV. METODOLOGÍA.	69
4.1. Diseño de la investigación.....	69
4.1.1. Tipo de investigación.	69
4.1.2. Nivel de investigación.....	70

4.2. Diseño de la investigación	72
4.3. Población y muestra	72
4.4. Definición y operacionalización de variables	73
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	74
3.8. Principios éticos	77
V. RESULTADOS	79
5.2. Análisis de resultados	83
VI. CONCLUSIONES	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	89
Anexos.....	93
COMPROMISO ETICO	95

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estuvo referida a las características del proceso penal por el delito de robo agravado en el expediente N° 03429-2018-56-2402-JR-PE-03; para determinar los hechos perpetrados se respalda esa investigación, precisando:

A nivel internacional

Según Cabrillo (2009), en el mundo existe dos sistemas básicos de organización de justicia penal: el continental – denominado también “inquisitorial” donde el juez investiga que servirá de base al Tribunal; en cambio en el modelo anglosajón la figura del juez instructor no existe, este sistema en inglés se denomina adversarial, ya que sitúa a las dos partes en igualdad de condiciones en defensa de su posesión. Dentro de nuestro ente encargado de impartir justicia estamos adecuados al sistema inquisitorial donde la base principal es la investigación así el juez determina de manera justa y correcta.

En Italia con el fin de mejorar han creado indicadores de evaluación que son: carga de trabajo de los órganos judiciales; jueces y magistrados necesarios en la relación con la carga de trabajo; sentencias dictadas por juzgadores miembros de carrera judicial; confirmación de resoluciones de apelación o suplicación; confirmación de resolución en casación, razonable duración de los procesos; cumplimiento de los módulos judiciales de dedicación; ejecución de las resoluciones judiciales; cobertura de las cargas de trabajo por la Planta Judicial y comparación interanual de la duración de los procesos (Díaz, 2012).

A nivel nacional

La administración de justicia es un servicio al ciudadano muy importante, que los Estados modernos presta a la sociedad, con el fin de garantizar y proteger los derechos

fundamentales explícitos e implícitos, la dignidad, el patrimonio y su libertad de todas las personas como lo menciona nuestra constitución; dicha administración es ejercida por el Poder Judicial, la misma que se encuentra sumergidos en una profunda crisis ético y moral, debido a varios factores, siendo uno de ellos, la corrupción que corroe desde las más altas esferas del poder público, la falta de ética y las practicas morales o la doble moral de los magistrados que ayudan profundizar la deslegitimación ciudadana, la desaprobación masiva de la colectividad, en resumen valga la frase cualquier cosa puede pasar en manos de los jueces y fiscales. Lo ciudadanos de todos los sectores perciben y deducen que los jueces se alejan de los hechos o eventos reales en un caso concreto, dolosamente detienen el proceso, distorsionan los hechos, influenciados por elementos extraños, y el modo y la forma de hacer injusticia es concentrarse exclusivamente en el derecho, para Pascal (s.f.) que señala “cuando no se logra fortalecer la justicia, se termina justificando la guerra”, es decir, el descontento, las protestas y desconfianza de la administración de justicia aumentan; hasta ahora la batalla va ganando la corrupción aparecen en el escenario público como brillantes, exitoso adinerados y los honestos que practican los valores éticos y morales están relegados, arrinconados sin ninguna importancia.

En nuestra Constitución Política del Estado (1993), en su artículo 138 prescribe que La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes (...) La administración de justicia dimana del pueblo, como tal tiene legitimidad y derecho a exigir el cumplimiento de sus deberes fundamentales a los miembros del poder judicial.

A nivel local

En el distrito judicial de Ucayali las actuaciones de los magistrados siguen siendo mala, malísima, debería de haber mejorado en algo con todo lo que muchos de sus actores vivieron que estuvieron y creo que siguen salpicados por la corrupción, sus actuaciones son un muy mal ejemplo en los temas de corrupción, la costumbre de llegar al poder para robar y no hacer nada, es un mal ejemplo que debe ser castigado.

Es la misma percepción, que tiene la sociedad tras los últimos acontecimientos, así mismo el propio el Colegio de Abogados de Ucayali, reflejan que los jueces la mayoría son desaprobados; por otro lado, en los medios de comunicación local existen quejas que se hacen públicas, donde el manejo del control interno de la magistratura que tiene un procedimiento engorroso, lejos de facilitar al justiciable, desalienta con tramites complejos y fastidiosos. Tal es así que, respecto al delito de robo agravado, las diversas noticias nacionales y locales, hacen que este comportamiento delictivo, sea de preocupación en los diversos establecimientos comerciales tanto de la capital de la Región, como en las diversas provincias y distritos, lo que hace atractivo la investigación del presente proceso penal, por lo que, en sede jurisdiccional, en su mayoría se llega al cansancio porque no se encuentra solución el proceso y se termina abandonando.

Planteamiento de la investigación

El delito contra el patrimonio específicamente Robo agravado, es un tipo de delito que muchas personas en nuestra sociedad lo conocen, pero no de manera correcta, porque no se tiene en claro el verdadero significado porque se le llama así; muchas veces confundido con el robo, hurto, hurto agravado. Mediante este trabajo de investigación se profundizará dicho delito de Robo agravado el cual es directamente culpable quien comete el delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o

bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del Hurto o Hurto agravado, esto quiere decir que el Robo agravado es una figura delictiva directamente contra el patrimonio.

El delito de Robo agravado se encuentra tipificado, en el artículo 189 de nuestro código penal peruano que explícitamente nos dice: ART. 189°- ROBO AGRAVADO La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público; o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos 6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: 1. Cuando se causa lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Determinar los diversos actos procesales en el desarrollo del proceso penal, en la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y la etapa de juicio oral, permitirá conocer si el proceso penal se desarrolló de manera adecuada, asimismo se verificará, si se cumplió con los plazos, que sujetos procesales participaron en el proceso penal, que tipo de participación realizaron los sujetos procesales.

Muchos de los procesos penales, incurrir en irregularidades en la etapa de investigación preparatoria, ya que no se arma una adecuada estrategia de investigación utilizando de manera correcta los medios de prueba, los cuales serán útiles para la eficiencia del proceso penal.

Otro de los aspectos que advertimos en el proceso penal es la utilización inadecuada de las medidas de coerción penales, tales como la prisión preventiva o el impedimento de salida, los cuales obedecen a estándares de clamor social, mas no a criterios jurídicos críticos, la imparcialidad del Juez de Investigación Preparatoria, se ve quebrantada, ya que ante cualquier incidente de independencia sus órganos de control, los terminan responsabilizando.

Asimismo, advertimos que muchos procesos penales llegan a juicio oral, pero el juez unipersonal o colegiado, termina absolviendo al acusado, ya falta de medios de prueba, por una mala estrategia en la utilización de los medios de prueba en la etapa de investigación preparatoria.

Siendo así, tomando en cuenta el contexto descrito y el expediente judicial asignado, se ha formulado el siguiente enunciado:

Enunciado del problema:

¿Cuáles son las características del proceso penal en el delito de robo agravado en el expediente N° 03429-2018-56-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali, 2021?

Objetivos de la investigación:

Objetivo general

Determinar las características del proceso penal en el delito de robo agravado en el expediente N° 03429-2018-56-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021.

Objetivos Específicos

1. Identificar el cumplimiento de los plazos en todo el proceso
2. Identificar la pertinencia de los medios de prueba utilizados en todo el proceso
3. Identificar la claridad de las sentencias de la primera y segunda instancia en todo el proceso
4. Identificar la calificación jurídica y la idoneidad de su aplicación en todo el proceso

Justificación de la investigación:

A nivel práctico, permitirá conocer que medios de prueba debe utilizarse para eficacia del proceso penal pena en el delito de robo agravado.

A nivel teórico, las características estructurales del proceso penal, así como permitirá conocer los conceptos de los diversos actos procesales que se generan en las etapas del proceso penal, ya sea en la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral

A nivel social, en la necesidad de desmitificar la complicación y reserva de los procesos penales en determinados delitos, lo cual será de utilidad para sociedad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes:

Internacional

Montero (2016), en su proyecto de investigación “Demandas de calidad y rigor en el periodismo judicial: modelo, disfunciones y límites”, adquirió como objetivo afianzar una acción comunicativa eficaz de la administración de justicia que redunde en la información judicial de calidad, abordando diferentes límites que operan en el ámbito de la justicia, tales como, la presunción de inocencia, los derechos fundamentales al honor, intimidad y propia imagen y secreto sumarial, concluyó que la indagación anunciada por los medios de información sobre cuestiones judiciales es un factor influyente en la percepción que tienen los españoles de la Justicia.

Alcocer (2016): La reincidencia, como agravante de la pena, es uno de los temas más polémicos en el campo académico. Su validez ha sido puesta en cuestionamiento desde diversas perspectivas, tanto desde la dogmática como desde una visión político criminal. No obstante, las críticas, en el presente trabajo se pretende justificar su desarrollo en los ordenamientos jurídico-penales, proponiendo criterios normativos que coadyuven a delimitarla. De esa manera, el análisis dogmático realizado de la agravante no se aleja de la realidad ni de los fines que, legítimamente, se busca alcanzar con ella. (p. V)

Medina (2014) Colombia sigue sumida en problemas de despojo e inequidad que vienen desde hace más de sesenta años y aún no se han resuelto. Uno de los principales tropiezos para la generación de seguridad ciudadana es que se pretenden concebir condiciones para una paz y convivencia desconociendo las necesidades de la población

encaminadas a la justicia social y la equidad. Los gobiernos de los últimos años no han hecho esfuerzos para solucionar los obstáculos que impiden unas condiciones donde la seguridad crezca y se fortalezca. La memoria colectiva de muchos no acepta, y con justa razón, las reglas que se les ha impuesto, por ser impuestas por quienes han usurpado derechos, como es el caso de la 109 posesión de tierras. Aunque las guerrillas sean ilegales, logran el apoyo de muchos que sienten que no hay justicia y demandan un cambio significativo en las condiciones sociales y de derechos del país. Por otra parte, se puede determinar que, en los últimos veinte años, ha existido conciencia y conocimiento por parte de las clases dirigentes y de la sociedad en general que las autoridades civiles deben asumir la dirección integral de la seguridad del país. Que las instituciones no militares deben asumir la seguridad interna del país y que los militares deben intervenir en situaciones de confrontación de amenazas armadas de otros países u organizaciones con capacidad de daño similar a un ejército convencional. También se ha concebido que los entes militares intervengan dentro del territorio nacional en circunstancias excepcionales y de manera transitoria. Sin embargo hay intereses marcados por generar espacios de injerencia permanente por parte de los militares en territorio nacional por la costumbre a causa del conflicto armado que tiene Colombia, por intereses de poder de personas cercanas a las fuerzas militares, por los intereses económicos que representa una fuerza militar dentro de las fronteras, con necesidades de equipamiento, transporte y armamento especializado, y altamente costoso que dejan buen rédito para los proveedores e intermediarios plenamente legales, como aquellos ilegales y ocultos.(p. 108)

Nacional

Mena, F, (2017) en su investigación Robo a Mano Armada, Alcances Interpretativos, tesis pre grado, de la Universidad de Piura, que concluye; Lo que se requiere para tener por configurada esta nueva agravación en robo a mano armada, es algo más que el mero estado subjetivo de la víctima, caracterizado por el amedrentamiento: hace falta poner en peligro un nuevo bien jurídico, no tenido en cuenta en la figura básica del robo, como es la vida o integridad física de quien es desapoderado. Así como la violencia o las amenazas agravan el desapoderamiento y lo convierte en robo, la puesta en peligro de un conjunto de bienes jurídicos que incluyen no sólo la propiedad y la libertad, sino además la vida y la integridad física, es lo que fundamenta la nueva agravación contenida en la figura del art. 189, inc. 3. del Código Penal peruano.

Álvarez, W., (2018) en su investigación, Aplicación del Agravante: Reincidencia en el Delito de Robo Agravado y el Nivel de Seguridad Ciudadana en el Distrito el Agustino, tesis para optar grado maestría, de la Universidad Norvert Wiener, Lima, que concluye; El porcentaje general que obtuvo la reincidencia en el delito de robo agravado en el presente estudio fue de un 42% con respecto al nivel de seguridad ciudadana en el distrito de El Agustino demostrando que existe una relación directa. Como segunda conclusión indica que sobre el porcentaje general del cumplimiento del Código Penal Peruano demuestra que existe una relación directa del 42% con respecto al nivel de seguridad ciudadana en el distrito de El Agustino.

Hinojosa, K., (2016) en su investigación, Los Fines de la Pena y la Reincidencia en el Delito Específico de Robo Agravado en los Establecimientos Penitenciarios del Perú, tesis para optar grado de abogada, de la Universidad Andina del Cusco, que concluye;

falta de apoyo de Instituciones Públicas y Privadas, contribuye a que el interno al cumplimiento de su pena, reincida, pues no existen instituciones que otorguen trabajos a los condenados por el delito de robo agravado del Centro Penitenciario de Qenqoro, por ende, por su necesidad económica y su deseo de supervivencia del interno y su familia en algunos casos, conllevan al interno a la reincidencia de la comisión del delito de robo agravado.

Casa, Y., (2017) en su investigación, La Reparación Civil en el Delito de Robo Agravado, tesis para optar grado de abogada, de la Universidad Nacional San Cristobal de Huamanga, Ayacucho, que concluye; No se ha encontrado diferencias notables entre el monto del petitorio de la primera instancia y que de la segunda instancia, por lo que se resalta la insistencia de los peticionantes en recurrir a la segunda instancia, reiterando el monto del petitorio de la denuncia. La fijación de quantum de la reparación civil no solo es responsabilidad de los jueces, también lo es de los abogados que por facilismo, desidia y mala costumbre redactan sus denuncias sin individualizar ni acreditar suficientemente, con medios probatorios, los daños causados, por ende acarrear indemnizaciones irrisorias.

Yrigoin, Y., (2018) en su investigación, a Debida Diligencia del Personal Policial de la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú en la Investigación del Delito de Robo Agravado en Estado de Flagrancia, Chachapoyas, tesis para optar grado de abogada, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Chachapoyas, que concluye; De la investigación realizada se determinó que de las denuncias presentadas se realizaron de forma inmediata, por ende si se presentó los supuestos de flagrancia, pero por la deficiente investigación del personal policial

no se identificó a la gran mayoría de personas que cometieron el delito, y las investigaciones terminaron en archivo por falta de identificación del imputado e insuficientes elementos de convicción. Se ha determinado de las carpetas fiscales analizadas y las entrevistas aplicadas que el personal policial de la División de Investigación Criminal sede Chachapoyas, no se encuentra actuando con la debida diligencia, lo que genera el archivo de las investigaciones.

Delgado, (2016) investigo el tema: La Vigencia Efectiva Del Principio De Igualdad Procesal Y Los Derechos Del Agraviado, concluyendo: 1. La regulación de las atribuciones del agraviado en el sistema procesal penal garantizan mínimamente la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal por cuanto el sistema de justicia no le provee al agraviado los mecanismos idóneos (de goce y tutela) para ejercerlos tales como: la asistencia letrada de un abogado para que le informe sobre dichos derechos desde la interposición de su denuncia, y así los efectivice dentro del proceso penal, especialmente en los casos en que las víctimas sean menores de edad, así como profesionales idóneos que propicien la efectivización del derecho del agraviado a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes y a la protección de su integridad física y psicológica sea evitando la doble victimización ocasionada por el mismo proceso en sí y la implementación de las medidas de protección; asimismo por la falta de instrumentos procesales que garanticen dichos derechos tales como la tutela de derechos que actualmente es ejercido solo por el imputado. Se plantea la necesidad de establecer un punto de equilibrio en esta nueva relación, a manera de triada, formada entre los intereses de la sociedad (representada por el Estado), los intereses del ofensor y los intereses de la víctima. Esta relación viene a reemplazar la hasta entonces dominante relación estado ofensa. 2. Para transformar nuestro proceso penal hace falta mucho más que el establecimiento de normas

garantistas tales como la del artículo I del T:P referido a la Igualdad Procesal sino que dichos principios deben efectivizarse en la realidad, no siendo suficiente la regulación de los derechos contenidos en el artículo 95 del Código Procesal Penal más aún si el interés de la víctima no se limita solamente a una pretensión indemnizatoria sino que además hace falta una agenda política global y coherente que incluya a todas las agencias de control penal, hace falta el compromiso institucional de cada integrante del sistema de justicia especialmente a fin de lograr que los sujetos procesales tengan iguales posibilidades de ejercer las facultades previstas en la Constitución y en la ley, en especial, los jueces quienes tienen el deber de preservar dicho Principio conforme e ha establecido en la Casación 09-2007HUAURA; resultando importante dicho principio pues constituye: a) Límite para la actuación normativa, administrativa y jurisdiccional de los poderes públicos y b) Como una expresión de demanda al estado para que proceda a remover los obstáculos políticos, sociales, económicos o culturales que restringen de hecho la igualdad de oportunidades entre los hombres. Desde el punto de vista procesal, este principio, instituido con un derecho fundamental en la Constitución garantiza que ambas partes procesales gocen de los medios ataques y la defensa y la igualdad de armas para hacer valer a sus alegaciones y medios de prueba, cuya vulneración produce indefensión. 3. Que, respecto al análisis de las carpetas fiscales se ha llegado a la conclusión de que no se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 146 del Código de Niños y adolescentes que establece la obligatoriedad de la asistencia legal para el agraviado menor de edad en casos de violencia sexual y su familia asimismo que en ninguna carpeta fiscal, el agraviado se ha constituido en actor civil a diferencia de las instituciones públicas agraviadas en las que casi todas ellas se constituyeron en actor civil a excepción del Ministerio de Cultura. Finalmente se advierte que en ningún caso analizado se ha realizado actuación

de prueba anticipada conforme el inciso d) del artículo 242 del Código Procesal Penal ni se han ejecutado alguna medida de protección. 4. Que del análisis de la legislación europea, se ha encontrado novedades sobre el tratamiento de las víctimas por ejemplo la regulación del derecho del agraviado a la no revictimización, esto es se debe ponderar el derecho a la dignidad e integridad del menor o víctima con el de los fines del proceso, debiendo excepcionalmente actuarse la declaración de víctimas vulnerables en el juicio oral como justificación excepcional de las garantías de contradicción así mismo se ha encontrado la novedad del establecimiento expreso de la definición de víctimas vulnerables referida a las personas que por su edad, enfermedad, discapacidad o situación peculiar puedan sufrir efectos perjudiciales de relevancia por su intervención en cualquier actuación procesal, a quienes se les debe dar un tratamiento especial, asimismo se advierte que en estas legislaciones se ha destinado un fondo económico que cubre la reparación de las víctimas, lo que sería de gran importancia en el caso de las víctimas vulnerables o en delitos en los que se afecte gravemente la identidad física y psicológica de los agraviados, a quienes se les debe brindar el acompañamiento desde el inicio del trámite del proceso penal hasta el final de este. También se ha encontrado que las medidas de protección son otorgadas desde el inicio del proceso en casos de delitos en los que exista relación cercana entre el agresor y la víctima y no limitarlos a los de violencia familiar, como en los casos de violencia sexual. Asimismo se ha encontrado en la legislación colombiana que existen fundamentos constitucionales para la asistencia y protección de la víctima.

García, M., (2018) en su investigación, Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte, tesis para optar grado de abogada, de la Universidad César Vallejo, Lima, que concluye; Que el Estado no se ha preocupado,

por solucionar el problema de educación en la clase de bajos recursos, como ente protector de la Sociedad, con la realización de educación de calidad, así como talleres, de valores, autoestima, deseo de superación, ya que este delito se acrecienta por la falta de apoyo social del estado a la sociedad vulnerable. Que el Estado no se ha preocupado, por promover una cultura, de integración y de conciencia entre la sociedad y las autoridades, así mismo no ha plateado dentro de su plan educativo los valores cívicos como los que se realizaban en que los cursos de educación pre militar, creando conciencia de amor a nuestra patria, bajo un contexto de disciplina.

Local

Abanto, K. y Cabezudo, R., (2018) en su investigación Valoración probatoria del arma aparente y el robo agravado en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo, tesis pre grado, de la Universidad Privada de Pucallpa, que concluye; El tipo penal de robo agravado requiere que se pruebe la existencia del tipo arma como elemento objetivo, es decir, el peligro inminente debe ser potencialmente real y efectivo para la vida e integridad física de la víctima. Debiendo Descartar de ésta forma como típicas a la agravante de las armas aparentes cuando concurra el tipo penal del art 189 inc 3 del código penal. El sistema de valoración de prueba en nuestro país es de la sana crítica, por lo mismo el juez debe de valorar los medios de prueba bajo el principio de la libertad probatorio, respetando el derecho de defensa del imputado, en todo su extremo.

López, Paredes y Pérez (2018) en su investigación Factores que influyen en los mayores de dieciocho y menores de veintiún años de edad cometer el delito de robo agravado en la ciudad de Pucallpa 2010 A 2015, La presente investigación, tiene como

principal objetivo determinar los factores que influyen en los mayores de dieciocho años de edad y menores de veintiún años de edad a cometer el delito de robo agravado en la ciudad de Pucallpa 2010 a 2015. El presente trabajo es de tipo aplicada o cuantitativa, porque se procedió a medir y estimar magnitudes de los fenómenos o problemas de investigación y se procede a medir, los fenómenos estudiados se refieren al mundo real lo que ocurre en la vida social. El nivel de investigación es descriptiva – explicativa, el diseño y esquema de la investigación se realizó por objetivos, usando un esquema, donde el objeto de estudio es la causa que determina a los jóvenes de 18 a 21 años cometer el delito de robo agravado, en la ciudad de Ucayali. Se analizó el variable independiente, la situación socio-económico cultural, como: la pobreza, familia disfuncional y familias monoparentales. Contrastando la hipótesis se llegó a la siguiente conclusión: el 85% de los encuestados consideran que es un delito grave, el 85% son muy graves; el 89,74% provienen de pobreza familiar y 74% por disfuncional, 91% mono parentales, 74% resquebrajadas y 55% de familias ensambladas; mientras que los alumnos encuestados el 63% consideran graves, 85% muy graves y 73% muy violentos; asimismo, el 89% provienen de pobreza familiar, 73% disfuncional, 93% monoparentales, 73% resquebrajadas y 61 de familias ensambladas.

Guevara (2016) en su investigación calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente. N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio – Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0344-2012-0-2402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016. Fue de tipo, cuantitativo

cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1. Derecho penal

Para el maestro Jiménez, el derecho penal es un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida de seguridad (Jiménez De Asúa, 1964).

2.2.1.1.1. El delito

El delito es una conducta, típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo de antijuridicidad y culpabilidad. (Villavicencio, 2006) que:

Estos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable (p. 226).

Elementos del delito

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos (Peña y Almanza, 2010).

Tipicidad

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social (Peña y Almanza, 2010).

Tipo penal

Es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en Parte Especial de un Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles, y se las compila en un código. (Bacigalupo, 1999, p. 212)

Antijuridicidad

La antijuridicidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuridicidad es un juicio

de valor "objetivo", en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico (Welzel, 1987). Según López (2004), la antijuridicidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

Culpabilidad

La culpabilidad es un concepto medular en la consecución de la pena, pues aporta el segundo y principal componente de su medida, la participación subjetiva del autor en el hecho aislado. En otras palabras, ajusta la pena a lo que el hombre hizo y no a lo que el hombre es, apartando así el peligroso derecho penal de autor. Por otra parte, al fundar la pena en lo que el hombre hizo y no en lo que podrá hacer (es decir, su peligrosidad futura argumento esencial de la prevención especial) separa la pena de la medida de seguridad (Peña y Almanza, 2010).

El fundamento material de la culpabilidad hay que buscarlo en la función motivadora de la norma penal. La norma penal se dirige a individuos capaces de motivarse en su comportamiento por los mandatos normativos. La "motivabilidad", la capacidad para reaccionar frente a las exigencias normativas es, según creo, la facultad humana fundamental que unida a otras (inteligencia, afectividad, etc.) permite la atribución de una acción a un sujeto y, en consecuencia, la exigencia de responsabilidad por la acción por él cometida (Muñoz Conde, 2007, p 404-405).

Se concluye que la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de

autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad, descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad. Creemos que en el derecho penal peruano una aproximación a esta lectura estaría representada por el artículo 45° del Código Penal que establece que, al momento de fundamentar y determinar la pena, el juez deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y costumbre y los intereses de la víctima, es decir, su vulnerabilidad frente al sistema penal (Zaffaroni et al, 2005).

El artículo 11° del Código Penal expresa que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas y culposas penadas por la ley. Como se puede apreciar esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito.

2.2.1.1.2. Del delito de robo agravado

Ubicación del delito en el Código Penal.

El delito de robo agravado se encuentra regulado en el Libro Segundo. Parte Especial.

Delitos, Título V: Delitos contra el patrimonio.

2.2.1.2. Robo Agravado

Soto (2017). Trata sobre el problema de forma general, donde se puede percibir que el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado se viene reportando de forma continua en los medios de prensa y que existe un descontento por parte de la población en la sanción de las penas sobre los infractores de la ley. También analizamos los problemas tanto principales como secundarios detallando cuales son las causas que la originan y cuál es el nivel de delimitación de las penas. En el tema de

objetivos de la investigación se considera como Objetivo General, conocer cuáles son las causas y consecuencias jurídicas penal que originan los delitos de robo agravado y Objetivos Específicos, justificación de la investigación y sustento de la viabilidad del estudio. En el capítulo II, está comprendido el marco teórico, antecedentes de la investigación, bases teóricas, definiciones de términos considerando la categoría de estudio y las hipótesis planteadas como desarrollo de la investigación.

2.2.1.2. Robo como coacción

Rodríguez (2002). Es un intento de fundamentar una interpretación restrictiva de los medios comisivos del delito de robo, contribuyendo con ello a una delimitación más restringida del ámbito típico de un delito sancionado con una pena grave. Esa es una idea tan correcta como extendida en la doctrina y el derecho comparados. Entre los autores españoles, quienes desarrollan un concepto de violencia como acometimiento agresivo contra las personas y un concepto de intimidación como amenaza de un mal especialmente grave. Aunque con divergencias de detalle, esta interpretación restrictiva de los medios comisivos del robo se constituyó en la última década en la postura dominante en la doctrina española ocupada de la antigua regulación, vigente. La gravedad del marco penal. Establecido como consecuencia jurídica de la comisión del delito de robo con violencia e intimidación en las personas exige considerarlo como un delito pluriofensivo y complejo.

La complejidad y pluriofensividad del robo. No basta con postular la existencia de una lesión a la libertad personal como elemento adicional de lo injusto del hurto, sino que se requiere constatar la creación de un peligro para la vida o de un peligro grave para la incolumidad personal.

La fundamentación de lo injusto del robo. En la apropiación de cosa mueble con la creación de un peligro para la vida o un peligro grave para la incolumidad personal encuentra su correlato típico en la exigencia de empleo de violencia e intimidación en las personas; en este contexto, estos términos no designan simples medios coactivos de apropiación de la cosa mueble ajena, sino formas de afectación de la seguridad física de las personas.

2.2.1.3. La teoría del robo

Sin perjuicio de la configuración que el delito de robo recibió en las distintas formas de derecho estatutario de los diversos sistemas jurídicos existentes en la Europa medieval o del antiguo régimen, el derecho común europeo encontraba un punto compartido de referencia para la conceptualización de la apropiación violenta de cosas ajenas en la regulación de los delitos tratados, y muy particularmente en el Digesto. El principio sistemático fundamental era relativamente simple: la contratación de cosa mueble ajena contra (o sin) la voluntad de su dueño, poseedor o detentador era constitutiva de hurto y no de robo.

2.2.1.4. La diferencia entre el robo y el hurto

La diferencia entre el robo y el hurto descansa en el uso de violencia en la persona como medio de apoderamiento de la cosa mueble ajena. Todos los supuestos en los cuales se usa de fuerza en las cosas (efracción, escalamiento, rotura de cerraduras o resguardos) constituyen a lo más casos agravados o calificados de hurto, pero se encuentran conceptualmente excluidos del ámbito del robo.

2.2.1.5. La concepción de la violencia en el robo

La concepción de la violencia en la persona como coacción se encuentra expresamente afirmada en la definición de vis que da el autor: *omne factum praesens, cui v el plane non, v el difficulter resisti potest*. Esta definición afirma además la igualación, para efectos del tipo de robo, del vencimiento total y del vencimiento parcial de la resistencia opuesta por el detentador de la cosa.

2.2.1.6. El robo calificado

Morales, (1974), La interpretación desde el robo calificado Una de las afirmaciones recurrentes de Jorge Mera para fundamentar su interpretación es la de sostener que el robo es un delito complejo y pluriofensivo, en el sentido de suponer algún grado de afectación a la vida y la incolumidad personal además del atentado a la propiedad. El rechazo de la libertad personal como bien jurídico adicional y típicamente relevante obedece, como se ha visto, a lo insuficiente de su análisis dogmático de lo injusto de la coacción. Pero Jorge Mera dispone de otro argumento para justificar ese rechazo, y ese es la interpretación del tipo básico de robo desde la estructura típica del robo calificado. Del carácter manifiestamente ofensivo de la vida, la incolumidad personal, la autodeterminación sexual y la libertad ambulatoria, además de la lesión de la propiedad y la libertad, que tienen las distintas hipótesis de robo calificado, Mera deduce la necesidad de constatar una dimensión semejante de pluriofensividad para el robo simple.

La inclusión de la vis compulsiva en el ámbito del robo

La inclusión de la vis compulsiva en el ámbito del robo exigía naturalmente un replanteamiento de su demarcación frente al ámbito de la *actio quod metus causa* y del

delito de *concessionis*, ya que la aplicación de la distinción filosófica quedaba descartada para estos efectos. La razón de esta restricción al ámbito del robo en su planteamiento político-criminal básico: puesto que quien es coaccionado bajo amenaza con irrogar un mal en el futuro puede acudir al Estado en busca de protección, no hay en este caso una afectación de la seguridad pública como la que supone el robo.

2.2.1.7. Robo agravado.

Soto, (1958), En suma, la intimidación del robo no es sino coacción mediante amenaza. Es razonable entender que el contexto del robo requiera una coacción grave. Pero esa gravedad debe determinarse en función de la propia naturaleza de la intimidación, es decir, conforme a la intensidad de la lesión a la libertad personal. A la luz de la regulación de las amenazas condicionales, es evidente que la lesión intensa de la libertad personal producto de la comisión de la coacción mediante amenaza tiene un considerable peso específico como injusto material. Ese es el plus que fundamenta el injusto del robo frente al injusto del hurto.

2.2.1.8. La violencia y robo

La violencia en las personas como violencia coercitiva grave. La coacción mediante violencia no admite con la misma facilidad que la coacción mediante amenaza la postulación de un régimen diferenciado entre casos graves y casos menos graves atendiendo a la intensidad de la lesión a la libertad. Es también un hecho conocido de la doctrina que la *vis absoluta* no admite graduación, sino que su ejercicio da lugar más bien a una cuestión de todo o nada: o bien hay supresión de la capacidad de ejecución de la voluntad, o bien no hay coacción en relación con el resultado perseguido. De aquí que los intentos de la doctrina por restringir en el robo

el ámbito genérico de la violencia coercitiva a un espectro reducido de violencia gravemente coercitiva adopten criterios diversos, todos ellos más o menos arbitrarios en relación con la consideración funcional de la violencia, sin que ninguno se haya convertido en dominante el robo como un horizonte.

En el robo, sin embargo, ese horizonte aparece invertido de modo tal que la posibilidad de apreciar un concurso aparente entre hurto y coacción, resuelto a favor del primero por el principio de la consunción, queda excluida por decisión del legislador. Ciertamente hay aquí una anomalía. Su explicación pareciera obedecer a dos órdenes de razones. En primer lugar, es posible apreciar una diferencia entre la concreción de la voluntad manifestada en cosas o en el cuerpo de la persona. La afectación de la voluntad manifestada en cosas es fácilmente concebible al margen de la afectación de la manifestación de voluntad de su titular, porque semejante afectación es por regla general susceptible de comisión sin que lo advierta ese titular. En este sentido, la propiedad mueble se encuentra en una situación de estrecho paralelismo con la propiedad inmueble y la intimidad espacial. Esta situación es claramente diferenciable de la en que se encuentra la incolumidad personal, cuya afectación es percibida por el titular de la voluntad con tal que se encuentre en estado consciente.

2.2.1.9. El Robo en Chile.

González, (1951) La concepción del robo como apropiación coercitiva concuerda mejor con el modelo originario del Código Penal chileno, y en esa misma medida provee argumentos para evaluar críticamente la reforma introducida en 1954 por la Ley 11.625. Para quien concibe al tipo básico de robo como apropiación coercitiva de cosa mueble ajena, resulta evidente la desproporción de la pena asignada a este delito. Por el contrario, la concepción del robo como apropiación peligrosa brinda una justificación político-criminal al modelo regulativo introducido en 1954, y en esa

misma medida obstaculiza la crítica a la legislación vigente. Esto es manifiesto en las propuestas de lege ferenda de Jorge Mera. En vez de exigir la restitución de un marco penal adecuado para el tipo básico y la reformulación legislativa de la idea de la comisión del delito con peligro para la vida o la incolumidad personal, Mera propone tratar a la apropiación coercitiva como un caso de hurto agravado y dejar subsistente el tipo básico de robo como expresión de la apropiación peligrosa

2.2.1.10. Jurisprudencia española de Robo

Tratándose de un autor que ha acusado a la doctrina y jurisprudencia española y chilena, que ha sido constante por más de siglo y medio, de no haber reflexionado suficientemente sobre los conceptos de violencia e intimidación, en el sentido de no haberlos relacionado cabalmente con la extraordinaria gravedad del delito de robo con su carácter complejo y pluriofensivo, resulta en verdad difícil de creer que él no tenga en definitiva otra explicación para la magnitud de la pena del robo que una consideración de prevención general del legislador, o, lo que es lo mismo, la atribución discrecional por parte del legislador de un carácter socialmente intolerable en grado sumo a esta forma de apropiación. ¡Una decisión arbitraria del legislador puede predicarse de cualquier norma o disposición, sin que de ello quepa deducir un fundamento político-criminal concluyente.

2.2.1.11. Robo y extorsión

Allan y Growth, (1989) Robo y extorsión La concepción de la acción de apropiarse es una cuestión crucial para la construcción del concepto del delito de robo. Para efectos de nuestro análisis se asumirá que en el contexto del art. 432 la acción de apropiación

consiste en la arrogación del poder fáctico inherente a la posición jurídicoformal de propietario sobre una cosa mueble ajena, cometida mediante la ruptura de la custodia preexistente y la constitución de una nueva custodia, todo ello con un ánimo de apropiación⁸⁰. Partiendo de esta premisa, cabe constatar que la estructura típica del delito de robo, tal como se encuentra configurado en el Código Penal chileno, evidencia una notable peculiaridad o anomalía: no es exclusivamente un delito de apropiación, como el hurto o el robo con fuerza en las cosas, sino también un delito de recepción de la cosa mueble ajena.

2.3. Bases teóricas procesales

2.3.1. Concepto sistema acusatorio

Salas, (s/f) El sistema acusatorio actual (denominado por algunos: acusatorio garantista o moderno garantista) se caracteriza por la separación de funciones de los sujetos procesales y por el respeto de garantías procesales constitucionales a favor de quien se ve sometido al procedimiento. En el Perú, este sistema inspiró el fracasado intento de reforma procesal penal de 1991 y el Decreto Legislativo N° 957 (en adelante, CPP de 2004). Lamentablemente, la legislación peruana (en Lima y otros distritos judiciales en los que aún no entra en vigencia el CPP de 2004) aún tiene rezagos del sistema inquisitivo, ejemplificado en el proceso sumario, en el que se evidencia que es el órgano jurisdiccional quien acumula las funciones de instrucción y juzgamiento,

colocándose al imputado como objeto de persecución penal. También contamos (desde 1940) con un proceso ordinario, inspirado en un sistema mixto, que importa la admisión de ciertos matices tanto del acusatorio (acusación fiscal) como del inquisitivo (instrucción judicial). Como podrá apreciarse, al año 2011 en el Perú confluyen los tres sistemas procesales. Desorden jurídico que evidencia la ausencia de una política seria, programada e ininterrumpida por parte del Estado, propiciada por diversos factores de la realidad sociopolítica. Situación que tiñe de extremadamente necesario el actual proceso de reforma procesal penal. (p. 12).

2.3.2. El sistema acusatorio y sus características

Salas, (s/f), El proceso como conjunto de garantías constitucionales. El proceso penal importa un conjunto de principios y garantías constitucionales que guían y gobiernan su desenvolvimiento, así como el rol de los sujetos procesales. En un proceso basado en el sistema acusatorio la dignidad humana, como pilar del Estado Democrático de Derecho, es un derecho fundamental cuyo respeto se exige al máximo durante el desarrollo del proceso penal. La libertad es otro derecho fundamental que constituye una regla general en el nuevo proceso y que puede ser restringida solo bajo los supuestos legalmente establecidos, de modo que, la detención pasa a ser la medida excepcional en el proceso.

El derecho de defensa, como derecho irrestricto, no se activa a partir de la acusación fiscal, sino desde el mismo momento en que la persona tiene conocimiento de que se ha iniciado una indagación o investigación preliminar en su contra. La presunción de inocencia, la igualdad procesal, el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, la cosa juzgada, entre otros, son los principios y garantías que desarrollaremos en el siguiente capítulo. (p. 19)

Salas, (s/f) El fin del proceso, el fin único del proceso penal no es la imposición de la pena sino solucionar de la mejor manera el conflicto derivado del delito. De modo que, la legalidad y la racionalidad dan origen a la oportunidad como posibilidad de orientar todo comportamiento humano, especialmente de las personas que ejercen autoridad, aplicando medidas alternativas al procedimiento y a la pena. (p. 19)

Salas, (s/f) Reparación integral para la víctima, las víctimas no solo tienen derecho a una reparación económica sino a una reparación integral. Ello implica que no pueden desconocerse sus derechos en el proceso penal. La víctima tiene derecho a la verdad, la justicia y la reparación, para ello la ley le debe garantizar las autoridades materializar los derechos a la información, protección física y jurídica, petición, intervención y reparación integral. (p. 20).

Salas, (s/f) Las funciones de acusación y juzgamiento, el sistema acusatorio se caracteriza esencialmente por la clara división de funciones que los sujetos procesales deben de cumplir en el proceso penal. La separación de funciones implica que las dos fases fundamentales de la persecución penal que tiene a cargo el Estado sean desarrolladas por órganos diferentes. Así, el nuevo marco procesal encarga la imputación penal al Ministerio Público, órgano constitucional autónomo y el juzgamiento, al Poder Judicial, órgano jurisdiccional. Esta división garantiza que el juzgador al momento de desarrollar el juicio y emitir sentencia no se vea afectado por el prejuicio que genera la labor investigadora. Todo investigador busca hallar elementos de convicción que acrediten la responsabilidad del investigado en la comisión de los hechos. En cambio, un decisor –como lo es el juez– debe de ser imparcial. (p. 20)

Salas, (s/f) El director de la investigación. La investigación es dirigida por el Ministerio Público, órgano constitucional autónomo que le añade una calificación jurídica y que, asimismo, cuenta con la titularidad de la acción penal pública. El fiscal ejerce la acción penal atendiendo al principio de legalidad procesal, que lo obliga a ejercerla ante la existencia de elementos de convicción sobre la existencia de un hecho punible y la presunta responsabilidad del investigado. (p. 20)

Salas, (s/f) Disponibilidad de la acción penal. El principio de legalidad procesal se encuentra inspirado en los de obligatoriedad e indisponibilidad de la acción penal. Por el principio de obligatoriedad se obliga al titular de la acción penal pública a ejercerla ante el conocimiento de la presencia de elementos de convicción de la comisión de un delito. En tanto que, por el principio de la indisponibilidad de la acción penal no se le permite opción distinta a la de ejercerla. (p. 21)

No obstante, el principio de legalidad procesal encuentra una excepción en los criterios de oportunidad, los cuales tienen su justificación en el principio de disposición de la acción penal. Cuando hablamos de los criterios de oportunidad nos referimos a la facultad que tiene el titular de la acción penal (Ministerio Público) para abstenerse de ejercitarla, contando con el consentimiento del imputado y presupuestos de falta de necesidad y merecimiento de la ley define los límites y los controles que se aplican para su otorgamiento, conforme al artículo 2 del CPP de 2004. Más adelante desarrollaremos este tema a profundidad. (p. 21)

Salas, (s/f) Intervención del juez de control de garantías. Si bien el fiscal dirige la investigación preparatoria, cuando la formaliza se somete a la supervisión del juez de

control de garantías (“juez de la investigación preparatoria” en el CPP de 2004), a fin de que este controle la legalidad y el respeto de los derechos del imputado durante los actos de investigación del fiscal, decida acerca de los pedidos de las partes (medidas coercitivas, cesación de medidas coercitivas, autorización para actos de búsqueda de prueba, etc.) y, posteriormente, será ese mismo juez quien controle la procedencia de la acusación o, de ser el caso, del sobreseimiento. (p. 21)

Salas, (s/f) El juicio oral. Ya en etapa de juzgamiento, la decisión acerca de la responsabilidad del acusado y la pena a imponérsele recae en el juez de conocimiento (juez penal – unipersonal o colegiado–). El juzgamiento constituye la fase del proceso en la que se determina la responsabilidad del acusado en atención a las pruebas que se actúen en la audiencia. El juzgamiento implica que el acusador ha realizado previamente una investigación objetiva, de modo tal que la acusación se encuentra sustentada, ello garantiza que no se la acusará de forma arbitraria e injusta. En el juicio oral se materializan los principios procesales de publicidad, oralidad, inmediación, concentración y contradicción. (p. 21)

2.3.3. Derechos fundamentales en el Derecho Procesal Penal

Lopez, (2000) En primer lugar, los derechos humanos son aquellos inherentes a la persona, sin los cuales su desarrollo y realización no sería posible. Bajo la clasificación por generaciones de los derechos humanos tenemos:

- Derechos humanos de primera generación: que protegen los derechos de libertad.
- Derechos humanos de segunda generación: que protegen los derechos económicos y sociales.

- Derechos humanos de tercera generación: que protegen los derechos de solidaridad.
- Derechos humanos de cuarta generación: que protegen los derechos de la sociedad tecnológica (p. 162).

2.3.4. Principios y garantías en el Proceso Penal

Cubas, (2004) Empleó el término de garantías constitucionales del proceso penal para referirse al cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidas por la Constitución, y que a su vez, se encuentran garantizados por ella misma, a través del carácter de norma fundamental que dota al ordenamiento y en especial, a las normas que regulan la función penal del Estado, de unidad y coherencia. Noción con la que coincidimos. El Perú, siendo un Estado Democrático de Derecho, debe velar por el respeto y la protección de los derechos fundamentales de toda persona sometida a la jurisdicción. Por ello, el Estado debe basar el desenvolvimiento del proceso penal en las normas contenidas en la Constitución. Es pues, la carta magna la que define los límites o restricciones del poder estatal. El proceso penal establecido en el CPP de 2004 coincide con la conclusión a la que hemos arribado.

La Constitución Política y el Título Preliminar del nuevo código adjetivo establecen los cimientos esenciales de esta nueva regulación del proceso penal, evidenciando una marcada tendencia al sistema acusatorio, con rasgos adversariales y garantistas.

Este nuevo proceso tiene una estructura esencialmente constitucional.

2.3.5. Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

Monroy, (1996) La unidad y la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional por el Poder Judicial es uno de sus principios básicos. No existe ni puede establecerse dice la carta magna– jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (art. 139, inc. 1, Const.). Asimismo, las comunidades campesinas y nativas pueden administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción y con base en sus costumbres, en tanto, no vulneren derechos fundamentales (art. 149, Const.). Nadie puede irrogarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses jurídicos, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde solo al Estado, a través de sus órganos especializados. El Estado, pues, tiene la exclusividad del encargo. La obligatoriedad significa que si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Siendo que, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formó parte. Así tenemos que ni su actividad ni su omisión podrán liberarla de la obligatoriedad de cumplir con lo que se decida, pudiendo ser compelida a ello a través del uso de la fuerza estatal. (pp. 80-108)

(Devis, 1984) Es este un principio elemental sin el cual la vida en comunidad se haría imposible en forma civilizada, pues es fundamento de la existencia misma del Estado, como organización jurídica. Sus consecuencias son la prohibición de la justicia privada y la obligatoriedad de las decisiones judiciales. (pp. 21-22).

2.3.6. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley

Gonzaini, (1992) Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto. Hay algunas normas procesales que regulan opciones a fin de que los interesados decidan la actuación más conveniente para sus intereses.

El procedimiento para ser tal, no se configura simplemente por la secuencia ordenada de actos procesales, requiere que estos cumplan una forma preestablecida que los conduzca y permita interpretarlos congruentes con la etapa del litigio que atraviesan. Estas formas condicionan la manifestación exterior del acto, comprometiendo su contenido, van dirigidas a las partes, terceros, auxiliares y al mismo órgano jurisdiccional. Cuando las reglas adjetivas señalan el modo de ser de los actos que componen el proceso, se habla del principio de legalidad de las formas. (p. 342).

2.3.7. Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales

Devis, (1996) Si el juez no fuera soberano en la decisión que toma para resolver un caso concreto, entonces el proceso judicial solo sería un pretexto para protocolizar una injusticia obtenida con base en un factor externo que pervierte la voluntad del juzgador. (p.47).

Devis, (1996) El principio de independencia significa que la actividad jurisdiccional (exclusiva del juez) no debe verse afectada por ningún tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad.

Devis, (1984) Para que se pueda obtener el fin de una recta administración de justicia es indispensable que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan obrar libremente en cuanto a la apreciación del Derecho y de la equidad, sin más

obstáculos que las reglas fijadas por ley para emitir su decisión. El principio de independencia del órgano jurisdiccional rechaza toda coacción ajena en el desempeño de sus funciones. (p. 22).

2.3.8. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

Salas, (s/f) El término imparcialidad proviene del vocablo *impartial* que significa que no es parte. La imparcialidad no solo debe ser entendida como una calidad del órgano jurisdiccional, sino también como el deber de todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial. La imparcialidad es un requisito esencial para el juzgador, sin el cual este vería desnaturalizadas sus funciones y atribuciones. El juez, pues, debe de resolver en atención a la razonabilidad, legalidad y probanza de los argumentos vertidos por las partes durante el desarrollo del juicio. Todo elemento extraño –como inclinaciones políticas o religiosas, prejuicios, sobornos, entre otros– perturbarán la imparcialidad del juez y, por ende, la legalidad y justicia que todo fallo judicial debe tener. (p.30).

2.3.9. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

Fernández, (1993) La infracción del deber constitucional de motivar las resoluciones se puede dar de cuatro diferentes maneras:

- **Falta absoluta de motivación.-** Tiene lugar cuando la resolución no expresa el más mínimo argumento (real o aparente) que fundamente la decisión adoptada. Existe una total ausencia de motivación.
- **Motivación aparente.-** En este caso la resolución aparece prima facie como fundamentada. El juzgador glosa algunas razones del porqué ha tomado la decisión. Decimos que se trata de una motivación aparente porque, en cuanto nos adentramos en

la profundidad y razonabilidad de la fundamentación, sin quedarnos solo en el aspecto formal, descubrimos que no existe ningún fundamento; que se han glosado frases que nada dicen (que son vacías o ambiguas) o que carecen de contenido real (no existen elementos de prueba que las sustenten). Es necesario dejar en claro que la motivación aparente no constituye, en estricto, motivación alguna y no debe ser considerada como una motivación real.

- **Motivación insuficiente.-** Se incurre en esta infracción cuando se viola el principio lógico de razón suficiente, es decir, se consignan solo algunos de los argumentos que llevaron a tomar la decisión, pero no todos los que van a generar la convicción.
- **Motivación incorrecta.-** Se presenta cuando en el proceso de motivación se infringen las reglas de experiencia o de la lógica, se interpretan o aplican incorrectamente las normas jurídicas, o se recurre a criterios que carecen de cualquier fundamento. (p. 117).

2.3.10. Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias

Cabanellas, (2003) En primer lugar, debemos de tener en cuenta que existen dos definiciones de relieve jurídico acerca de la instancia. La primera se conecta de modo directo con el impulso del procedimiento, ya que a los tribunales no les corresponde la iniciación de la administración de justicia, que se confía a los interesados o a los perjudicados. En este aspecto instancia equivale a iniciativa procesal y a la posterior actividad mediante solicitudes, peticiones o súplicas, de carácter escrito o verbal, esto último en el curso de diligencias, audiencias o vistas. (p. 442).

El mismo autor nos dice: La otra acepción básica de instancia en lo procesal se relaciona con la jerarquía de los tribunales o conjunto de actuaciones practicadas desde

la iniciación litigiosa hasta la sentencia definitiva. Así, se llama primera instancia al ejercicio de la acción ante el primer juez que conoce el asunto y segunda instancia al ejercicio de la misma acción ante el juez o tribunal de apelación con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez. (p. 443).

2.3.11. Principio de la cosa juzgada

Salas, (s/f) Para que la autoridad de la cosa juzgada acompañe a una resolución es necesario que se presente alguna de estas situaciones;

- Que se hayan agotado todos los medios impugnatorios posibles de ser deducidos contra ella; o
- Que haya transcurrido el plazo legal correspondiente sin haberse interpuesto impugnación alguna contra esta. En el primer supuesto diremos que la resolución fue ejecutoriada y, en el segundo, que fue consentida. En ambos casos, la resolución quedará firme

La cosa juzgada implica asignarle un carácter definitivo e inmutable a la declaración de certeza contenida en la sentencia. Por consiguiente, el principio de la cosa juzgada está orientado a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional, vale decir, no puede plantearse nuevamente el litigio (entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e interés para obrar) si ya fue resuelto. De esta manera habrá seguridad jurídica, fortaleciéndose, además, la función jurisdiccional al conferirle plena eficacia.

2.3.12. Concepto de derecho penal

Cancho, (2004) A comienzos de la era humana, el prototipo del hombre, venía constituido por reacciones palmariamente primarias, producto del incipiente desarrollo

de la intelectualidad del individuo, a la fuerza que se ejercía sobre un bien proseguía otra fuerza cuya reacción podía ser de mayor intensidad, quiere decir, que la violencia que desencadenaba la realización de una determinada conducta, no estaba sujeta a limitaciones ni a criterio alguno que defina su racionalidad y ponderabilidad. De suerte que en las estructuras sociales más remotas, no podemos hablar de Derecho penal en sentido estricto de la palabra, sino de la venganza privada, cuyo instrumento de reacción era detentada por cualquier individuo. La caracterización de esta época era marcada por la Ley del Talión, consolidándose la venganza privada, que habría de asumir una configuración individual o autoritativa. La Ley del Talión, se funda en el principio: diente por diente y ojo por ojo, representando en el Derecho penal una primera limitación al exceso de la venganza privada. Este principio consistía en compensar al agraviado con un daño igual o equivalente al causado por la ofensa. Claro está, que en estas estructuras sociales primarias, también contaban con jefes de tribus o de líderes espirituales, que fueron apropiándose de este derecho, creando ordenaciones a las cuales debían someterse el resto de los individuos. (p. 13)

Cancho, (2004), La violencia punitiva era producto de la irracionalidad humana, como manifiesto de un ser humano cuya existencia sólo estaba dirigida a sobrevivir y a satisfacer sus necesidades básicas. La estabilidad de los bienes se garantiza, no cada vez que hay que defenderlos frente a la agresión concreta, sino por el hecho de que se conozca que, en caso de agresión, habrá respuesta. Puede decirse que hasta en estas organizaciones humanas primarias, se desprendía una orientación a la estabilidad de un orden, la necesidad de hacerse de reglas para preservar el statu quo. Sin duda, el origen del Derecho mismo lo hallamos en el Poder, cuando el hombre pretende dominar la conducta de su prójimos, surge la necesidad de crear una ordenación reglada

de comportamientos, a fin de ejercer un control que le permita perennizarse en el poder. Es el análisis de la materia de las normas, de las relaciones entre hombres, de la vida social humana, como contenido de las normas primarias, de las normas de conducta, aunque también las normas de organización regulan muchas veces conductas humanas (...) son las propias relaciones humanas que son recogidas de forma valorativa por una norma jurídica, a fin de establecer su prohibición o su imperativo de realización. (p.78)

Boix, (2016) El contrato social de Rousseau, el corporativismo o el comunitarismo en su mejor expresión significó el umbral de racionalidad humana, en cuanto a la organización de los mecanismos de control social. Los fines, es decir, la teleología del nuevo sistema, eran reconducidos a los propios fines del Estado. Su preservación, ordenación como tal enlazados con el Poder, así como el reconocimiento de otros bienes cuya titularidad se atribuía a los ciudadanos, esto es, la libertad y la dignidad humana habrían de constituirse en el sillar edictivo de esta construcción normativa. La violencia punitiva deja de ser privada y se convierte en pública, los individuos renuncian a ese poder táctico de reaccionar ante la conducta desviada y la ceden de forma colectiva a favor del Estado.

Convenimos, que el desarrollo evolutivo de la racionalidad humana significó la instauración de mecanismos formales de reacción ante la conducta desviada, como expresión más resaltante de la civilización, que se despoja de la idea pura de retribución para acoger instrumentos de pacificación social, no sólo desde la modulación de una ordenación material y objetiva, sino también la institución de un procedimiento para su concretización individual (Proceso Penal). A la relación binal (ofensor-víctima) que se entablaba en el *tus talionis*, se estructura ahora una relación triangular (ofensor-

Tribunales-víctima), cuyo punto de enlace es asumido por el Estado, revestido de legitimidad y de legalidad. El Estado arrebató a la víctima de la pretensión punitiva, y se convierte en el titular absoluto del ius puniendi, bajo los postulados de legalidad y de oficialidad, a partir de un poder-deber indelegable e irrenunciable.(p, 99)

Boix, (2016) La función del Derecho penal en el Estado Social y Democrático de Derecho, consiste en mantener una coexistencia pacífica entre los ciudadanos, una ordenación de vida donde impera la libertad y la igualdad, no sólo desde una perspectiva formal sino también de trascendencia material. Por debajo de la pluralidad de formulaciones, el concepto material del Estado de Derecho se caracteriza por el hecho de que el poder del Estado se entiende como vinculado a determinados principios y valores superiores del Derecho, así como porque el centro de gravedad de la actividad estatal no se entiende ya como orientado primariamente a asegurar las garantías formales de la libertad, sino a establecer una situación jurídica justa en sentido material. intersociales, con un sentido teleológico definido: asegurar la convivencia pacífica de los ciudadanos y de propiciar espacios de participación de aquellos en los diversos procesos sociales; en suma, a fomentar la paz social entre los comunitarios. Para Radbruch el Derecho es la ciencia que versa sobre el sentido objetivo de un ordenamiento jurídico positivo donde su objeto son las normas jurídicas, como valores que dan un sentido objetivo a la creación de las mismas, cuyos cometidos esenciales, son la interpretación de las normas, la definición de Instituciones jurídicas y la sistematización de un conjunto ordenado de conceptos. Inmersos en el ordenamiento jurídico, el Derecho penal ocupa una función primordial, que es de tutelar los valores fundamentales -tanto del individuo como del colectivo-, ante los ataques humanos más intolerables, aquellos insostenibles para una vida comunitaria de pleno respeto hacia los bienes jurídicos de terceros. (p.67).

2.3.13. Derecho penal objetivo y derecho penal subjetivo = derecho a penar

Bacigalupo, (1984) La doctrina se refiere entonces, al ius poenale, al Derecho penal objetivo, y este Derecho penal objetivo se constituye en normas primarias y en normas secundarias, la primera de ellas es comprendida por modelos de conducta ideales, que el Estado a través de la comunicación simbólica que las normas despliegan, pretende que se concientice a los ciudadanos a fin de que no vulneren o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos. Pero, como los seres humanos son seres imperfectos, ejercita una función coactiva-psicológica mediante la amenaza de la sanción, a fin de que se produzca un efecto contra motivador a los estímulos delictivos de los individuos. En resumidas cuentas, el Derecho penal tiene como función principal la protección de bienes jurídicos mediante la prevención de delitos. Es decir, la norma jurídico-penal tiene como fin principal la protección de bienes jurídicos importantes, esto es, las condiciones indispensables para la convivencia social frente a los ataques más graves, en efecto, mediante los fines preventivos de la pena y de la medida de seguridad se tiende un puente viabilizador para que las normas penales intenten cumplir eficazmente su función de protección de bienes jurídicos, por ende, a través de la función de prevención se realiza la función de protección. Bienes jurídicos, son todos aquellos valores fundamentales imprescindibles -tanto para el individuo como para la comunidad-, necesarios para el desarrollo de su personalidad y para garantizar el proceso participativo de los individuos en los diversos procesos sociales, esto quiere decir, la garantía de una vida comunitaria de pleno desarrollo personal revestida por un ambiente de libertad. Según esta tesis, es suficiente con que el Derecho penal proteja “bienes vitales” como la vida, la libertad, la salud, la propiedad o la seguridad en el tráfico; bienes, por tanto, “que son indispensables para la convivencia humana en

sociedad y que, por eso mismo, deben ser protegidos por el poder coactivo del Estado a través de la pena pública.

Bacigalupo, (1984) El bien jurídico, por tanto, se constituye en la fuente de legitimación misma del Derecho penal, tanto desde una perspectiva material como desde una consideración axiológica. De acuerdo con las condiciones que establece el Derecho constitucional vigente para legitimar las injerencias estatales en los derechos de los ciudadanos que se plasman en la desaprobación y la sanción jurídica, tanto en el fundamento y los límites como el contenido y la medida de la pena deben determinarse mediante la pretensión de proteger bienes jurídicos en el sentido de preservar las condiciones de vida frente a la perturbación. Tiene por objeto una protección preventiva de bienes jurídicos. El catálogo de bienes a tutelar no debe ser cerrado, máxime ésta debe estar en continua revisión político-criminal {lege ferenda), a fin de asegurar la manutención y aseguramiento de los bienes más preciados, en tal contexto confirmativo, el proceso criminalizador en una sociedad que genera cada vez nuevos riesgos debe estar en constante dinámica y revisión, por lo que los delitos culposos ejercen una labor político-criminal relevante, en un sistema social cada vez más necesitado de tutela, sin que ello implique una intervención maximalista del derecho penal.

2.3.14. El derecho penal como disciplina científica

Alcócer, (2009) El Derecho penal desde una perspectiva científica strictu sensu tiene por objeto el estudio del delito a partir de los elementos intrasistemáticos que se compaginan en el ámbito de la dogmática jurídico-penal. Misión de ella es desarrollar sistemáticamente e interpretar, en su conexión interna, el contenido de las normas que constituyen el ordenamiento jurídico penal. Por consiguiente, el método científico abarca una dimensión estrictamente normativa, cuya principal tarea es de proporcionar al juzgador de un método riguroso capaz de proporcionar seguridad jurídica a las resoluciones judiciales, en cuanto se manifiestan conductas humanas de características análogas. El Derecho penal como toda ciencia jurídica necesita de un método exegético que lo legitime en una función interventora, y, sobre todo, que le proporcione soluciones coherentes y racionales, pues, la conflictividad social que se produce como efecto inmediato del delito, es un problema humano, en tal sentido, la ciencia jurídico-penal debe elaborar soluciones humanas, al ser la pena la especie de naturaleza pública más grave con la que se puede gravar los bienes jurídicos de un ciudadano en el marco del Estado de Derecho.

Alcócer, (2009) El considerar objeto del estudio del derecho penal a las normas jurídicas es característico de un enfoque dogmático, porque presupone la existencia de una ley, y se propone su sistematización, interpretación y aplicación correctas. Pesquisa los principios que fundamentan la ley penal, no sólo los preceptos más generales, sino también las descripciones de los delitos en particular, de manera de configurar un sistema armónico de mandatos y prohibiciones que permita, en la medida de lo posible, soluciones semejantes para casos parecidos. En efecto, la dogmática jurídico-penal parte de casos particulares, descomponiéndolo en sus elementos integrantes, a fin de deducir de aquél, fórmulas homogéneas para solucionar

casos análogos. Dicho lo anterior, la dogmática jurídico-penal asume una función de valor fundamental, pues como bien dice Welzel, su legitimidad reside en su indudable racionalidad. La dogmática jurídico penal (o dogmática del Derecho penal), recibe ese nombre porque analiza el Derecho penal positivo como si fuera un “dogma” - máxime por el debido respeto al principio de legalidad penal- por los demás del mismo modo que en general opera la dogmática jurídica en la interpretación, elaboración técnica y sistematización del Derecho positivo. De Rivacoba y Rivacoba define a la dogmática jurídica como la reconstrucción científica de un ordenamiento punitivo dado, y se comprenderá en sus tareas sean interpretar las normas jurídico penales, elaborar las construcciones respectivas de las diferentes instituciones que hic etnunc integran este Derecho y edificar un sistema coherente y acabado de conceptos que se corresponda fielmente con él. La dogmática jurídico-penal descompone el ilícito penal en determinadas esferas, sean éstas objetivas y subjetivas, a fin de someterlas a una confrontación con la conducta humana supuestamente ilícita, cada elemento o dogma asume una función de acuerdo al derecho positivo, y a partir de soluciones generales se pretende dar vigencia efectiva a cada caso en particular que sea objeto de interpretación por el intérprete.

Delgado, (2016) Según los dictados de un Estado de Derecho, es inimaginable una interpretación literal de los tipos penales, pues aquello puede fácilmente desembocar en la arbitrariedad, en la injusticia y en la tiranía estatal, y, en interpretaciones analógicas, proscritas en el Derecho penal, como escribe Jescheck, que sin la articulación sistemática del concepto de delito, la solución de un caso jurídico embargo, al constituirse la dogmática jurídico-penal en una sistematización de

elementos plenamente ordenados y de profundo grado de abstracción teórica, este sistema conceptual necesita de una valoración crítica, de revisión y de análisis permanente, funciones que le son asignadas a la política criminal. La orientación actual a la elaboración de la teoría del delito es de impregnar de valoraciones político-criminales a todos sus elementos conceptuales, como anota Silva Sánchez, lo cierto es que en la actualidad, pocos parecen dispuestos a rechazar la conveniencia de integrar consideraciones político-criminales en la construcción del sistema del delito y en la atribución de contenido a sus diversas categorías, pues el origen del Derecho penal, es finalmente una estrategia políticocriminal, de hacer frente al delito mediante el derecho positivo, toda la legislación penal es siempre expresión de una determinada estrategia política. La dogmática jurídico-penal debe estar al servicio de la humanidad, de poder resolver pacíficamente la conflictividad social con sabiduría y con certeza, a fin de sostener su legitimación. El Derecho penal científico no puede constituir únicamente la panacea de los juristas, donde elaboran sus teorías y la exponen a la sociedad jurídica, la dogmática jurídicopenal debe servir a la praxis misma, a la labor de los operadores de justicia, abogados, jueces y fiscales, a fin de dar respuesta coherente a las problemáticas de casos que se presentan ante los tribunales. A la doctrina jurídicopenal se le exige resultados, y resultados concretos, es decir, resultados justos” que es lo que siempre se quiere decir con eso- y tiene además que proporcionarlos rápidamente.

Devis, (1984) El positivismo como teoría jurídica, se distingue porque destierra de la esfera de lo jurídico las dimensiones de lo social y de lo político. Precisamente este axioma -escribe Roxin-, aceptado por Liszt como evidente, sirve de barrera a esa oposición entre Derecho penal y Política criminal. Con ello, se deja de lado un positivismo jurídico cerrado a las valoraciones sociológicas, para adentrar a un

razonamiento llevado a los fines propios de toda ciencia social, es decir, un cometido social, que sería la prevención del delito, abandonando una sistematización jurídica cerrada al campo estricto de la legalidad, pues, para Liszt el Código Penal es la “magna carta del delincuente” es el ámbito protector de los derechos y libertades del infractor de la norma, (...) el camino acertado sólo puede consistir en dejar penetrar las decisiones valorativas políticocriminales en el sistema del Derecho penal en que su fundamentación legal, su claridad y legitimación, su combinación libre de contradicciones y sus efectos no estén por debajo de las aportaciones del sistema positivista formal proveniente de Liszt.

2.3.16. Política criminal

Padilla, (2016) Un aspecto es el normativo, donde se recoge las valoraciones sociológicas, proyectando la penalización o despenalización de una conducta, mediando el proceder legislativo, dando contenido al listado punitivo; lo que en esencia, implica la sanción del Derecho positivo vigente, la formulación de tipos legales, comprendiendo los denominados ilícitos penales. Ello significa, Derecho penal; empero, otro nivel valorativo, significa la articulación de todos aquellos medios, instrumentos, herramientas, instituciones y otros, que emplea el Estado, para posibilitar que el Derecho penal alcance sus objetivos primordiales; con ello hablamos de Política Criminal, donde toma lugar el proceder legislativo.

Padilla, (2016) Para Von Liszt la política criminal es el conjunto sistemático de principios, garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena, con arreglo a los cuales debe conducir el Estado la lucha contra el delito, por medio de la pena y de instituciones similares a ella. La política criminal es aquella ciencia política social, que se orienta y encamina a la formulación positiva, una

lucha adecuada y eficaz contra la criminalidad, de arreglo con el principio de legalidad y de las instituciones encargadas funcionalmente a ejecutarla. La conflictividad social producida por el delito demanda una reacción del Estado a partir de razones de justicia y de utilidad, una conducta que pone en peligro los principios mínimos de convivencia social, estos factores normativos o de Justicia; y otros factores empíricos o de utilidad Juntos -como dice Muñoz Conde- constituyen la Política criminal, es decir, las pautas a tener en cuenta por el legislador, en el proceso criminalizador.

Cancho, (2004) Por su parte, la dogmática jurídico-penal como método conceptual que elaboró la teoría del delito y de la pena, siempre ha reconocido la existencia de dos componentes del delito: -la parte objetiva o externa y una parte subjetiva o interna, la primera representada por la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado y que éste ingrese al ámbito de protección de la norma, denominada por la actual ciencia penal como «imputación objetiva»; mientras, que la parte subjetiva, es el elemento interno, integrado en la psique del agente, que comprende a los elementos: al dolo y la culpa.

Tal como lo establece el artículo 11° del CP: Son delitos y faltas las acciones dolosas o culposas penadas por la ley”, en concordancia con el art. 12 (infine), al disponer que: Las penas establecidas por la ley se aplican siempre al agente de infracción dolosa. El agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por la ley. La base (subjetiva) de la punibilidad, constituye el delito doloso, pues la mayoría de los tipos penales reprimen el comportamiento doloso y, excepcionalmente, el comportamiento culposo; mas aquello no debe entenderse como una supremacía del uno sobre el otro; en tanto, ambos injustos se compaginan en una finalidad teleológica: la protección de bienes jurídicos. Conforme lo anotado, la dirección que adopte la

dogmática jurídico-penal, en un momento dado, en una coyuntura determinada, dependerá de los vientos de política criminal; el ajuste de la sanción punitiva, la inclusión de circunstancias de agravación, la incorporación de figuras delictivas, etc., comporta una proyección de política criminal, en cuanto al trazado concreto de una postura del Estado, en su rol preventivo frente a las conductas delictivas.

2.3.17 El derecho penal como medio de control social

(Venegas & Merizalde, 2002) Haciendo una retrospectiva, a todo lo largo de la civilización humana, identificamos que todos los grupos humanos que se asentaron en un determinado territorio crearon mecanismos o medios de control social, a fin de preservar un mínimo de orden en las relaciones de los individuos. Reacción social ante la manifestación de ciertos comportamientos que de una u otra forma eran contrarios a las normas sociales que se habían constituido como modelos de conducta. La protección de la propiedad, la tutela de la vida de las personas, la primacía de la autoridad ungida, etc., fueron presupuestos que fueron ingresando al campo de valoración de los asociados, para lo cual fueron creando instancias de control social. La específica rotulación de «comportamientos socialmente negativos», que habrían de originar una reacción por parte de la autoridad o del gobernante, en cuanto reacción formal, o la compaginación de una serie de reglas de conducta y tabla de sanciones por los propios miembros de la comunidad (reacción informal), dan origen a la reacción que se descarga ante conducta socialmente disvaliosa. Fue la propia sociedad y ciertas instituciones sociales, antes que el Estado, las que se encargaron de etiquetar a una conducta como desviada.

Cabanellas, (2003) El orden social se construye constantemente por el hombre en su relación con los otros hombres, de acuerdo a la concepción del mundo imperante en

cada momento histórico. Para asegurar el mantenimiento de ese orden social se establecen una serie de reglas de conducta (normas sociales) y también mecanismos para asegurar esas reglas de conducta (el control social). La base fundamental de cualquier sistema social, constituye la ordenación de la vida del hombre en sociedad, a partir de toda una ordenación reglada que recoge formas de actuar y formas de reaccionar, destinadas a establecer una coexistencia pacífica o un ámbito de convivencia en paz y en libertad. En toda sociedad existe una estructura o un sistema que permite la coexistencia entre quienes la integran; esa forma de convivencia se denomina orden social y está constituido por reglas, principios y maneras de actuar, transmitidos por la tradición y que es fruto de los particulares requerimientos de los miembros de esa sociedad, de sus costumbres, de su religión, cultura, aspiraciones y demás circunstancias.

Devis, (1996) Importan todo un abanico de factores, que contribuyen de forma decidida a la implementación de sistemas o estructuras ordenadas, que se basan en patrones de conductas, recogen sentimientos e ideologías que se fusionan entre los hombres y, que son transmitidos de generación en generación, como tradición histórica y cultural. Nadie en el mundo cristiano puede dudar que la Biblia y los Santos Evangelios constituyeron formas de control social, a partir de la fe cristiana que se edificaba desde la deidad o el mundo divino, donde las reglas provenían del derecho de Dios, ante las cuales se establecían sanciones, que desbordaban la esfera terrenal del ser humano. El control social es una condición básica irrenunciable de la vida social, mediante la cual todo el grupo o comunidad asegura las normas y expectativas de conducta de sus miembros indispensables para seguir existiendo como tal, a la par que impone límites a la libertad del hombre y conduce a su socialización como integrante del grupo. Es el mismo proceso de socialización, la organización del hombre

con sus congéneres que propicia la aparición de sistemas de control, en orden a neutralizar comportamientos dañinos para sus intereses fundamentales. Entonces, un medio de control social adquiere concreción, a partir de su propia ordenación que comprende siempre una norma de conducta y una norma de sanción, es decir, ante una determinada acción se desencadena una determinada reacción.

Control social es el mecanismo por el cual los miembros de una determinada comunidad ordenan su vida en común, a través de ciertos patrones o valores comunes, disponiéndose sanciones a los transgresores, indispensable para estabilizar una vida de acuerdo a los intereses comunitarios. En el ámbito de las instituciones sociales moleculares, identificares en cualquier comunidad social, en este caso la familia es una forma de interrelación social que ha pervivido a lo largo de toda la humanidad; luego, la escuela se ha convertido en la institución de aprendizaje social tal vez más importante que la propia familia, es en esta esfera donde el niño va adquiriendo no sólo conocimientos sobre distintas materias, sino sobre todo, va aprehendiendo ciertos modelos de conducta, que son indispensables para su autorrealización personal. Para tal fin la escuela fija determinadas pautas de conducta, estableciendo derechos y obligaciones, y estableciendo sanciones para sus transgresores. La real prevención de la criminalidad pasa por la labor que ambas instituciones efectúan en el proceso de socialización y culturización del individuo. La división que se efectúa en el ámbito del Control Social, parte de una concepción formal e informal.

2.3.18. Criminalización Primaria

Salas, (s/f) El proceso de «criminalización primaria» es producto de la formulación de las convenciones penales, cuya potestad la ejerce en exclusiva el legislador, como paradigma del Estado de Derecho, donde el proceso definitivo de la conducta prohibida, reposa en la potestad soberana del Parlamento. Este proceso toma lugar en

abstracto, pues se dirige a toda la colectividad, para que los ciudadanos motiven con la norma, amén de que adecúen su conducta conforme al directivo de conducta plasmado en la norma; por eso se dice, que la norma produce una relación de comunicación simbólico-referencial con el ciudadano con el fin de prevenir la comisión de delitos y para ello utiliza a la norma secundaria, es decir, a la sanción punitiva como una forma de intimidar y de disuadir al colectivo en razón de sus innegables efectos perniciosos. Esta criminalización, por tanto, no se efectiviza en la esfera de libertad de los ciudadanos; el despliegue de esta violencia institucionalizada, viene focalizada por los agentes estatales encargados de aplicarla en la cotidianeidad social. La norma penal para que sea aplicada, necesita ser encaminada a través del desarrollo de un Proceso penal, a cargo de los órganos de administración de justicia; siempre que a resultas del procedimiento, se acredita la configuración típica del delito y la consiguiente responsabilidad penal del imputado; procediéndose a imponer una sentencia condenatoria que se traducirá en el internamiento del condenado en un reclusorio (Principio del Debido Proceso: Juez Legal competente).

Gonzaini, (1992) Asimismo, la detención en caso de delito flagrante o mediante resolución jurisdiccional expedida por el Juez competente, se hará efectiva por parte de los agentes policiales. Son estos agentes los encargados de reprimir directamente a los ciudadanos con el fin de resguardar la seguridad interna y la tranquilidad pública. Si bien es cierto, que ellos se encuentran legitimados para tal función, muchas veces la realidad social muestra, que se produce un despliegue excesivo a la naturaleza de las cosas. El uso de la fuerza policial se sujeta estrictamente a los principios de proporcionalidad y de necesidad. Los agentes policiales que lesionan directamente a los ciudadanos sin justificación alguna no podrán ampararse en el ejercicio de un cargo

u oficio como estado de necesidad justificante. En tanto que en prisión, es decir, cuando la condena se hace efectiva en un establecimiento penitenciario, los encargados de proceder a un estadio de criminalización son los agentes penitenciarios —que prevaleciendo de la posición de dominio que ostentan- vulneran las garantías mínimas que se le reconocen al penado en los códigos; el hecho de que el penado sea recluido, no lo despoja de su condición de persona, por tanto, sus derechos fundamentales no pierden vigencia y debe ser tratado como un sujeto de derechos, tal como lo consagra la normativa de ejecución penal.

Boix, (2016) Resulta importante reconocer, que esta capacidad es fundamental para la prevención del fenómeno criminal, pues la decisión de que la conducta es criminal y los sujetos criminalizables es la que determinará la selección de los instrumentos para hacerle frente, pues supondrá que los sujetos que la cometan son susceptibles de ingresar en el sistema penal. Como apunta Aniyar De Castro, todas las sociedades contemporáneas que institucionalizan o formalizan el poder (Estado) seleccionan un reducido grupo de personas, a las que someten a su coacción con el fin de imponerles una pena. Esta selección penalizante se llama criminalización y no se lleva a cabo por azar sino como resultado de la gestión de un conjunto de agencias que conforman el sistema penal. Sin duda, el proceso definitorio de la conducta prohibida importa en realidad todo un proceso de selección, por quien detenta dicho poder, selección que por lo general recae en los sectores de la población marginales y que son objeto de exclusión por parte de la política estatal. Descripción normativa que se advierte claramente, cuando las reformas penales constantes a las cuales nos tiene acostumbrado periódicamente el legislador, se materializan precisamente en los delitos convencionales, en el núcleo más duro del Derecho penal; cuyos protagonistas son los sujetos pertenecientes a las clases socio-económicas más bajas de nuestro país.

Cabanellas, (2003) Nuestro cuestionamiento apunta hacia otro norte, a que la criminalidad de cuello blanco, la protagonizada por sujetos pertenecientes al poder político y económico, que es siempre tratada con suma blandeza por parte de las agencias del control punitivo, a pesar de los esfuerzos realizados a la fecha(66)(67), en la medida, que estos delincuentes siguen gozando de ciertas prerrogativas materiales (penas blandas) y procesales (derecho penal premial) que terminan por configurar un estado de cosas adverso a los principios que gobiernan un orden democrático de derecho: principios de igualdad y de legalidad. En un verdadero Estado de Derecho nadie está por encima de la Ley. En el proceso de criminalización primaria se decide qué comportamientos socialmente negativos son tipificados como delito, cuál es la sanción punitiva que recaerá sobre los infractores y cuáles son los posibles autores que pueden incurrir en el Injusto normativamente construido. Por consiguiente, se podría decir de acuerdo a los postulados del labeling approach, que la etiqueta de “criminal” se distribuye de forma desigual entre los ciudadanos, pues, quien define este estatus legal evitará a toda costa que las redes de represión penal puedan extenderse sobre su persona. La significación del Labeling Approach consiste en que ha orientado la atención hacia un ámbito parcial de la Criminología y de la Política criminal hasta ahora desatendido: el concepto de delito y los problemas de selección en el procedimiento de persecución penal.

Boix, (2016) La criminalización primaria, importa la expresión de una simbolización normativa, en tanto los efectos que despliegan en la realidad social, son casi nulos, en mérito a la cantidad de causas que son encauzadas, en proporción con aquéllas que son debidamente perseguidas y sancionadas por la Justicia Penal. En el ámbito de una crítica sustantiva al sistema penal latinoamericano, Zaffaroni ha señalado con rigor, que la legalidad procesal se viola mediante la intervención altamente selectiva del

sistema penal, que se evidencia en todas las estadísticas de denuncias y condenas de la región: a) las intervenciones del sistema penal tienen lugar en número ridículamente inferior al planificado legalmente y siempre cuando el criminalizado sea el vulnerable, por pertenecer a las clases carenciadas, por haberse colocado en situación de vulnerabilidad mediante la violación de la “prohibición de coalición” o por haber sufrido un retiro de cobertura por devenir disfuncional al poder nacional o transnacional; b) el sistema penal no interviene en la mayoría de los hechos que afectan la vida humana o, sí lo hace, su intervención no es significativa (homicidios de tránsito, homicidio por violación de normas de seguridad laboral, homicidios cometidos por agentes estatales, etc.)

2.3.21. Criminalización Secundaria

Abanto, (2014) El despliegue efectivo del Sistema Penal, manifiesta en la ejecución una serie de acciones por parte de las agencias representantes del control punitivo, importando la afectación de bienes jurídicos fundamentales. La diferencia entre la criminalización primaria y la secundaria, estriba fundamentalmente en que esta última trasciende un ámbito normativo en cuanto a efectividad de la violencia punitiva. Este ámbito del poder punitivo estatal, implica la aplicación de las normas al caso concreto, pues, las normas penales se encuentran conminadas en abstracto, para que éstas puedan tomar lugar en el ámbito sancionador, se necesita de un Proceso Penal, que someta a la persecución a un individuo (imputado), sobre el cual recae una sospecha de criminalidad, quien podrá ser privado de su libertad -de forma definitiva- si es que es encontrado «culpable» por la Justicia Penal. Son entonces, las agencias estatales encargadas de la criminalización, quienes hacen efectivo el programa político criminal, v.gr., jueces, fiscales, policías y agentes penitenciarios, son en suma los encargados de

ejecutar la concreción normativa. Proceso de criminalización secundaria que no siempre se condice con el ámbito estricto de la legalidad, pues, en nuestras latitudes, muchas veces el poder efectivo del Sistema Penal se ejecuta de forma encubierta e ilegal, como manifiesto perverso del poder político.

Bajo, (2015) En nuestro Sistema Penal, la realización del programa político-criminal prácticamente es irrealizable, en virtud de los escasos recursos y de limitada capacidad con que cuentan las agencias de persecución penal. Concretamente, la PNP cuenta con escaso número de efectivos policiales, instrumentos de reacción represiva y preventiva obsoletos, carece de una operatividad logística suficiente, unidades especializadas poco organizadas, presupuesto ínfimo, sueldos miserables, corrupción, etc.; todo una vastedad de problemas, que redundan en un sistema de persecución penal ineficaz e ineficiente. Problemática en cuestión que no importa para nada a los políticos, pues, en vez de asignar más recursos a la PNP en su lucha contra el crimen, se dedican a sancionar una serie de reformas penales, cuyo excesivo pragmatismo y acentuado simbolismo ha tenido resultados nulos en la disminución de la delincuencia. Y así, pretenden los políticos, la entrada en vigencia impronta del nuevo CPP, en la persecución de los delitos funcionariales, sobre la marcha, sin previamente haber garantizado la transferencia de los recursos económicos suficientes así como la adecuada capacitación de los operadores jurídicos.

Bustos, (1982) Por otro lado, las agencias policiales no seleccionan conforme a un criterio homogéneo y científicamente verificable, sino que en la actividad selectiva de la violencia institucionalizada se utilizan criterios puramente subjetivos, criterios apriorísticos que suponen en la práctica cotidiana la descarga criminalizadora sobre los sujetos que presentan una mayor vulnerabilidad ante el Sistema Penal. ¿Y quiénes son estos individuos? Todos aquellos que por diversas circunstancias se encuentran

desprovistos de los medios suficientes para hacer frente a estos procesos de criminalización, y que son utilizados como vitrinas ante el público, como una forma de encubrir la ineficiencia de las agencias del control punitivo, en la lucha contra la grave criminalidad (chivos expiatorios). Estas personas criminalizadas cargan con una selectividad criminógena que la propia sociedad determina sobre ellos, esto es, ciertos estereotipos de comportamientos sociales son etiquetados por el colectivo social, y son los primeros que caen en las redes de la represión estatal. El estereotipo acaba constituyendo el criterio de selectividad del ejercicio de la criminalización secundaria, la raza, el atuendo, la vestimenta y otro tipo de características compaginan los criterios que usa la policía para la concreción efectiva de la violencia punitiva. La selección criminalizante secundaria conforme a estereotipo condiciona todo el funcionamiento de las agencias del sistema penal, en forma tal que éste es caso inoperante para cualquier otra selección, por lo cual es importante frente a los delitos del poder económico (llamado de cuello blanco).

Bustos, (1982) En el ámbito concreto de la persecución penal, que se materializa a partir del Proceso Penal, refleja también la escasa operatividad de la Justicia Penal para perseguir y sancionar los hechos punibles que llegan a su conocimiento, pues, en este nivel no incluimos la cifra negra de la criminalidad. La sobrecarga procesal producto de la carencia de filtros de selección, importa que sean muy pocos los casos que llegan exitosamente a su conclusión, casos que revelan hechos escandalosos o de alta conmoción pública (corrupción, violación a la libertad sexual, caso Utopía, etc.); mientras que el resto son objeto de un archivamiento definitivo por falta de pruebas o por obra y gracia de la prescripción, y si finalmente son sancionados, importan una

respuesta por lo demás tardía, cuyos efectos debilitan de forma significativa lo que debe entenderse por tutela jurisdiccional efectiva en nuestro país.

Bacigalupo, (1984) Es de verse, entonces, que la Justicia Penal cuenta con escasos recursos materiales y humanos; limitados recursos operativos, que impiden una persecución penal eficaz y eficiente. En ocasiones estos costes pueden ser demasiado elevados a la vista del objetivo que se persigue (o del beneficio que debe obtenerse) debido a los limitados recursos de que disponen las autoridades encargadas de investigar y, también, a la existencia de casos más importantes. Esta configuración socio-descriptiva, es definida en parte por los medios de comunicación social, que ejercen una función de relevancia, manifestada en la «dramatización de la violencia cotidiana». El último estadio del ámbito de la criminalización secundaria, lo constituye el Derecho penitenciario, la etapa donde se produce el ejercicio concreto del poder punitivo del Estado. La imposición de una pena privativa de libertad supone, el confinamiento del condenado a un establecimiento penitenciario (prisión); centro de neutralización social, que importa a su vez una limitación y restricción significativa de una serie de derechos, aparte de la privación de la libertad. El penado no sólo pierde su capacidad locomotora, sino que se somete a un régimen disciplinario que ejecutan las agencias penitenciarias (ideología del penitenciarismo oficial). La propia ejecución de la pena de prisión puede también ser un instrumento de control, pues a veces el Poder Ejecutivo utiliza diversas estrategias penitenciarias (libertad condicional, dispersión de presos, sustitutivos penales) para prevenir determinada criminalidad. Todos los mecanismos e instituciones mencionadas, forman parte de la política penitenciaria, como un subsistema de la política criminal.

III. HIPÓTESIS

Hipótesis general

El proceso judicial sobre caracterización del proceso penal en el delito de robo agravado en el expediente N° 03429-2018-56-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali, 2021, evidencio las siguientes características: cumplimiento de los plazos; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso, pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la pretensión o pretensiones planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para la sustentación de las pretensiones.

Hipótesis específica:

1. Se evidenció el cumplimiento de los plazos en todo el proceso
2. Se evidenció la claridad de las sentencias en todo el proceso
3. Se evidenció la pertinencia de los medios probatorios en todo el proceso
4. Se evidenció la calificación jurídica y la idoneidad de su aplicación en todo el proceso

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

El tipo de investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

(Hernandez et al., (2015) Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano

Hernandez et al., (2015) El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al

contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según (Hernandez et al., 2015) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta), implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema. En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

Domínguez, (2019) Estudio de casos, cuya característica es analizar hechos situacionales en una unidad específica, asimismo refiere el autor descriptivo, según el análisis estadístico, es univarido porque solo describe o estima parámetros en la población de estudio a partir de una muestra. La presente investigación es del tipo descriptivo.

Gómez, (2016) Permite medir cada variable para luego hacer interpretaciones y posibilitara predicciones, en la presente investigación.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del

objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernandez et al., 2015)

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernandez et al., 2015) En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernandez et al., 2015)

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernandez et al., 2015)

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernandez et al., 2015)

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Población y muestra

Población Coincidiendo con la definición de Kerlinger (2008), se llama población al conjunto universal que se estudia o al grupo más grande de individuos, objetos, cosas o situaciones que puedan ser agrupados en función de una o más características

comunes. En la investigación, la población o universo como la totalidad de los fenómenos a estudiar, en la población y muestra, correspondiente al año 2020.

La población está conformada por los expedientes del distrito judicial de Ucayali, materia civil.

Muestra: Respecto a la muestra Kerlinger (2008) manifiesta que la muestra se refiere a un sub conjunto de la población, la misma que debe reunir todas sus características y propiedades. Asimismo, se pone énfasis en el hecho que la muestra puede ser un subconjunto de la población o un sub conjunto propio, que tienen las mismas propiedades de la población. La muestra está conformada por la unidad de caso; signado en el Expediente N° 03429-2018-56-2402-JR-PE-03 sobre robo agravado.

4.4. Definición y operacionalización de variables

Cuadro S/N: Caracterización del proceso penal en delito de robo agravado en el expediente N° 03429-2018-56-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2019.

Variable	Conceptual	Operacional	Indicadores	Escala de medición
características del proceso penal en el delito de robo agravado en el expediente N° 3429-2018-56-2402-JR-PE-03	Un delito consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, mediante el empleo de intimidación o violencia en las personas, siendo indiferente que dicha fuerza, violencia o intimidación tengan lugar antes del hecho, para facilitar el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto. Osorio, M, (2016)	robo agravado es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando para ello violencia o amenazas contra la víctima o integridad física de la víctima y concurriendo, además cualquiera de las agravantes.	Identificar el Cumplimiento de plazos Identificar las resoluciones finales Identificar los medios probatorios Identificar la calificación jurídica	Categórica, ordinal, del instrumento de valoración del expediente y de la investigación

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación, punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento, son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información. En cuanto a la guía de observación, es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

Descripción del instrumento:

El instrumento está estructurado de cuatro dimensiones.

Cumplimiento de plazos. Evalúa que los actos procesales se realicen en el tiempo establecido. Mediante una escala de: DP dentro del plazo 15, 15 y 10; PP plazo prudente (retraso justificado), 10, 10, 5; PE plazo extemporáneo, 5, 5, 2.

Aplicación de la claridad en las resoluciones Decisorias. Evalúa las precisiones textuales, documentales y decisiones en cada una de las partes expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias; mediante una escala de: baja de 0-4, media de 5-7 y alta de 8-10.

Pertinencia entre los medios probatorios. Evalúa la congruencia a la materia de estudio, tipos y cuantos medios de pruebas se han tomado en cuenta; mediante su clasificación y conteo.

Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. Evalúa la calificación en relación a la materia y tipo de proceso y aplicación normativa.

Validez y confiabilidad:

Su validez se sustenta en el proceso de validación y estandarización.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Plan de análisis.

Se utilizará un Procesador Sistematizado, el cual permitirá analizar la información clasificada, almacenada y reflejada en los cuadros y gráficos estadísticos, y se trasladará a un procesador de sistema computarizado que nos ha permitido aplicar las técnicas estadísticas apropiadas, teniendo en cuenta el diseño formulado para la contratación de la hipótesis. En la presente investigación, se ha trabajado en el programa Microsoft Word y Excel y SPSS 25.

3.7. Matriz de consistencia

TITULO: “CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 03429-2018-56-2402-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI -CORONEL PORTILLO, 2021”					
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	TECNICAS/ INSTRUMENTOS
<p>GENERAL: ¿Cuáles son las características del proceso penal en el delito de robo agravado en el expediente N° 03429-2018-562402JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021</p>	<p>GENERAL: Determinar las características del proceso penal en delito de robo agravado en el expediente N° 03429-2018-56-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021</p> <p>ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Identificar el cumplimiento de los plazos en todo el proceso penal ✓ Identificar la claridad de las sentencias de primera y segunda instancia ✓ Identificar la pertinencia de los medios probatorios en el proceso ✓ Identificar la calificación jurídica y la idoneidad en su aplicación. 	<p>GENERAL</p> <p>El proceso judicial sobre caracterización del proceso penal en el delito de robo agravado en el expediente N° 03429-2018-56-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali, 2021, evidencio las siguientes características: cumplimiento de los plazos; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso, pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la pretensión o pretensiones planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para la sustentación de las pretensiones.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidenció el cumplimiento de los plazos en todo el proceso 2. Se evidenció la claridad de las sentencias en todo el proceso 3. Se evidenció la pertinencia de los medios probatorios en todo el proceso 1. 4. Se evidenció la calificación jurídica y la idoneidad de su aplicación en todo el proceso 	<p>Características del proceso del proceso penal en delito de robo agravado en el expediente N° 03429-2018-56-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021</p>	<p>Etapa de Investigación Preparatoria</p>	<p>TECNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✦ Encuesta ✦ Análisis documental ✦ Observación <p>INSTRUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✦ Cuestionario ✦ Bibliográfica s, textual, hemerografía
				<p>Etapa Intermedia</p>	
				<p>Etapa de Juicio Oral</p>	
				<p>Tipicidad Objetiva</p>	
				<p>Tipicidad Subjetiva</p>	

3.8. Principios éticos

Las investigaciones en todos los campos del conocimiento se rigen a ciertos principios y normas establecidas y el respeto a las instituciones y personas.

Koepsell y Ruiz (2015), clasifica los principios éticos:

Cuando se trata de la investigación y se trabaja con las personas, tiene que haber el respeto humano, la confiabilidad, y privacidad. El cual estos principios no solo se tratan de trabajar con las personas vinculadas en la investigación, sino que también involucren a personas voluntariamente, brindando informaciones que ayuden a comprender los derechos fundamentales, si de alguna manera las personas se encuentran vulnerables.

La palabra de un investigador debe de ser razonable tomando el juicio con cautela para asegurar que sus conocimientos no den a hablar que son injustas. Debe de ser reconocido la equidad en todos los participantes con todos los derechos de poder acceder a sus resultados. Como investigador tiene que estar pendiente del equilibrio de los que participan en las actividades y procedimientos.

Libre participación y derecho a estar informado

Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

Beneficencia no maleficencia. Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

Integridad científica.

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional.

La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación.

Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

De la revisión del Expediente N° 03429-2018-56-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial De Ucayali, 2019, en la presente investigación, los resultados, han sido recogidos en cuatro dimensiones, las que están relacionados, al cumplimiento de plazos, a la claridad de las resoluciones decisorias o finales, a la pertinencia de los medios probatorios y a la calificación jurídica.

4.1.1. Respeto del cumplimiento de los plazos del expediente de investigación.

Cuadro N° 03: respecto del cumplimiento de plazos en el proceso.

Responsable del acto procesal	Acto procesal examinado	CUMPLE		
		Plazo legal	Plazo razonable	Exceso de plazo
Juzgados	Investigación preparatoria			5
	Etapa intermedia		7	
	juicio oral		7	
Ministerio Público	Investigación preliminar			5
	Investigación preparatoria		5	
	Requerimiento de acusación		5	

Fuente: Elaboración propia.



Figura 01: respecto del cumplimiento de plazos en el proceso

En cuadro 03 y figura 01, se observa que de los actos procesales correspondientes al Ministerio Público se aprecia que se cumplieron con una valoración de 4, 6 y 7, mientras que el sentenciado a absuelto el requerimiento en el plazo, sin embargo, no ha ofrecido nuevas pruebas dentro del plazo otorgado. En los juzgados, se han realizado dentro del plazo establecido con una valoración de 6, 7 y 10; respecto de los plazos.

5.1.2. Respecto a la claridad de las resoluciones decisorias del expediente de la investigación.

Cuadro N° 04: Respecto a la claridad y pertinencia de las resoluciones decisorias.

SENTENCIA		CLARIDAD		
		ABSTRACTA	LEGIBLE	MUY CLARA
1a INSTANCIA	P. Expositiva			9
	P. Considerativa	5		
	P. Resolutiva		7	
2a INSTANCIA	P. Expositiva			9
	P. Considerativa			9
	P. Resolutiva			10

Fuente: Elaboración propia



Figura 02: Respecto a la claridad y pertinencia de las resoluciones decisorias.

En cuadro 04 y figura 02, se observa que en las resoluciones finales, en la sentencia de primera instancia, la parte expositiva muestra una valoración de 8, alta claridad; en la parte considerativa una valoración de 9 que es claridad alta y en la parte resolutive una puntuación de 9 claridad alta; en la sentencia de segunda instancia, la parte expositiva muestra una valoración de 8, alta claridad; en la parte considerativa una valoración de 10 que es claridad alta y en la parte resolutive una puntuación de 10 claridad alta.

5.1.3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el delito imputado en el proceso.

Cuadro N° 05. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Medio probatorio	Descripción / actuación	Pertinencia	
		Jurídica	Procesal
Documentales	Actas	7	18
	Certificados	4	
	Otros	7	
Testimoniales	AGSV	1	4
	LAU, PTG, SFRS	3	
	Otras	0	

Fuente: Elaboración propia

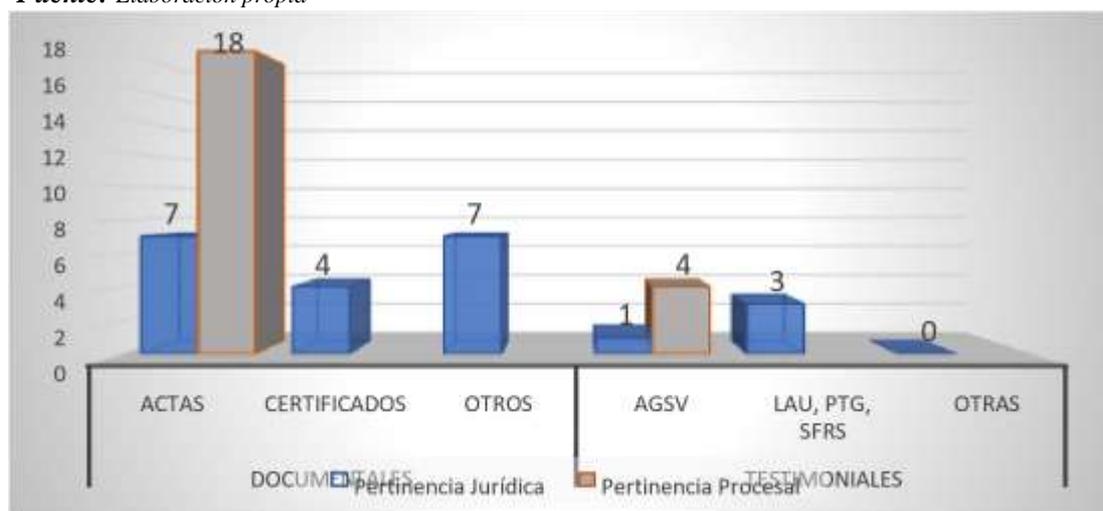


Figura 03: Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

En cuadro N° 05, figura 03, se observa que el Ministerio Público ha ofrecido 20 medios probatorios documentales, entre actas, certificado, y otros; 02 medios probatorios testimoniales y 01 prueba de oficio, de la revisión del expediente se advierte que concuerda su pertinencia jurídica y pertinencia procesal.

5.1.4. Respecto de la calificación e idoneidad jurídica de los hechos para sustentar el delito imputado.

Cuadro N° 06. Resultados de la calificación jurídica de los hechos

Descripción: hechos	Calificación jurídica
En fecha...en circunstancias que...	Robo con agravante Artículo 188°.- El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años Artículo 189°.- El primer párrafo numeral 4 con el concurso de dos o más personas y 5 En vehículo de transporte público de pasajeros que esté prestando servicio.

Fuente: Elaboración propia.

Del cuadro N° 06, según se observa de los hechos, fueron calificados idóneamente en el Artículo 188° del Código Penal, Tipo base y 189° agravante del primer párrafo numeral 4 y 5, que lo tipifica como Robo con agravante; así se desprende de la Formalización de Investigación, de la Acusación Fiscal y del pronunciamiento de los

jueces, en primera instancia y confirmada por la Sala Penal en segunda instancia, con penas de doce años para un imputado y de ocho años para el segundo imputado, con pena privativa de libertad efectiva, no se presentó ninguna adecuación, dado que el tipo penal es preciso.

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Respecto del cumplimiento de plazos en el proceso.

El objetivo formulado fue el de identificar el cumplimiento de los plazos procesales, apreciándose que de los actos procesales correspondientes a los juzgados, se han realizado dentro del plazo establecido con una valoración de 14, 14 y 10; respecto de los plazos del Ministerio Público se aprecia que se cumplieron con una valoración de 14, 14 y 10, mientras que el sentenciado a absolto el requerimiento en el plazo, sin embargo, no ha ofrecido nuevas pruebas dentro del plazo otorgado.; resultado que están relacionados con lo dicho por (Padilla, 2016), el investigador “análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal peruano que permiten determinar si es posible realizar una definición universal, preciso el ordenamiento procesal penal peruano ha estado influenciado, y lo sigue estando, por un cambio constante de sus normas, donde todo parece indicar que se prefiere la eficiencia de la expedición de sentencias, en lugar del respeto a las garantías procesales, entre ellos los relacionados a los plazos procesales.

5.2.2. Respecto de la claridad de las resoluciones decisorias, sentencia de primera y segunda instancia.

El objetivo formulado fue identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad. se advierte que en las resoluciones finales, se observa que en las resoluciones finales, en la sentencia de primera instancia, la parte

expositiva muestra una valoración de 10, alta claridad; en la parte considerativa una valoración de 10 que es claridad alta y en la parte resolutive una puntuación de 10 claridad alta; en la sentencia de segunda instancia, la parte expositiva muestra una valoración de 10, alta claridad; en la parte considerativa una valoración de 10 que es claridad alta y en la parte resolutive una puntuación de 10 claridad alta; Las decisiones en las sentencias están relacionadas a lo señalado por (Delgado, 2016), investigo vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado, concluyendo la regulación de las atribuciones del agraviado en el sistema procesal penal garantizan mínimamente la vigencia efectiva del principio de igualdad procesal por cuanto el sistema de justicia no le provee al agraviado los mecanismos idóneos de goce y tutela para ejercerlos tales como la asistencia letrada de un abogado para que le informe sobre dichos derechos desde la interposición de su denuncia, y así los efectivice dentro del proceso penal, con pluralidad de instancias.

5.2.3. Respecto de la pertinencia entre los medios probatorios y los hechos del proceso.

El objetivo fue identificar la pertinencia entre los medios probatorios y pretensiones planteadas en el proceso en estudio, en este caso se identificó que el Ministerio Público ha ofrecido 15 medios probatorios documentales, entre actas, certificados, y otros; 02 medios probatorios testimoniales y la parte imputada presentó 05 medios probatorios documentales, y un medio de prueba de oficio; los mismo que se relacionan con lo señalado por (Venegas, A. y Merizalde, F., 2002), concluyó Debido a que en Colombia la fiscalía general de la nación ejerce funciones de este corte, la garantía de la presunción de inocencia no se cumple a cabalidad, a pesar de tener expresa

consagración constitucional y legal, hace ver las garantías de los procesos colombianos, se actúa con medios probatorios, pertinentes.

5.2.4. Respecto de Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

En objetivo formulado se requiere identificar la calificación jurídica de los hechos, lo que de los resultados se advierte que, fueron calificados idóneamente en el Artículo 427° del Código Penal, que lo tipifica como Falsificación de documentos; así se desprende de la Formalización de Investigación, de la Acusación Fiscal y del pronunciamiento de los jueces, en primera instancia y confirmada por la Sala Penal en segunda instancia, condenando a la imputada como autora del delito de Falsificación de documentos uso de documento falso, en consecuencia, se le impuso 3 años de pena privativa de libertad suspendida. Se fijó como reparación civil el monto de S/ 800.00 soles a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se fijó el pago de 35 días multa, equivalente a S/ 189.00 soles.

VI. CONCLUSIONES

1. El presente trabajo de investigación sobre Robo con agravante, se ha determinado características de cumplimiento de plazo, claridad en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídica.
2. Las características respecto de los plazos, se identificó que en el proceso, sí se ha cumplido en cada una de las etapas correspondientes, en los Juzgados, habiéndose emitido cada una de los actos procesales dentro del plazo pertinente; en el Ministerio Público, se ha identificado que los plazos fueron puntualmente acotados y cumplidos, corroborados con las resoluciones que se evidencian en el expediente y que las partes fueron notificadas, lo que ha coadyuvado a la celeridad en la resolución de dicho proceso, asimismo, también se ha cumplido con los actos procesales del imputado.
3. Respecto a la claridad de las resoluciones decisorias se concluye que se ha identificado la alta claridad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso, luego de la exposición de hechos y la motivación de derechos, se ha condenado a los imputados, JGH y JJRR a 08 años de pena privativa de libertad efectiva y 2,000 soles de reparación civil solidaria, confirmándose en la segunda instancia, en tanto los jueces en ambas instancias han actuado conforme a sus facultades que les otorga la Ley.

4. Respecto de los medios probatorios se han identificado con precisión la admisión y actuación, 20 medios probatorios documentales y dos testimoniales ofrecidos por la fiscalía, y una prueba de oficio constancia clínica, los que se habrían pertinentes a los hechos y demostrado del delito encausado.

5. Se ha identificado que la aplicación del tipo jurídico está tipificada en el Artículo 188° del Código Penal, concordante con el 189° primer párrafo numeral 4, el que se ha refrendado en su calificación de los hechos jurídicos, y aplicación al momento de sentenciar, que fueron los adecuados a las sentencias.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la comunidad científica a realizar investigaciones más profundas en materia de robo agravado por ser uno de los delitos comunes frecuentes, para poder encontrar formas legales que permitan controlar de la mejor manera el auge que ha desarrollado el robo agravado, aun sin importar la vida de sus víctimas, con tal de apropiarse de sus bienes.

Asimismo se recomienda a las diferentes Instituciones Jurídicas, Públicas y privadas que están relacionadas con el control del crimen, para que actúen con celeridad y de manera implacable, contra este tipo de individuos que actúan al margen de la Ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Mena, F, (2017) *Robo a Mano Armada, Alcances Interpretativos*, tesis pre grado, de la Universidad de Piura, Perú.
- Abanto, K. y Cabezudo, R., (2018) *Valoración probatoria del arma aparente y el robo agravado en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo*, tesis pre grado, de la Universidad Privada de Pucallpa, Perú.
- Álvarez, W., (2018) *Aplicación del Agravante: Reincidencia en el Delito de Robo Agravado y el Nivel de Seguridad Ciudadana en el Distrito el Agustino*, tesis para optar grado maestría, de la Universidad Norvert Wiener, Lima, Perú.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Hinojosa, K., (2016) *Los Fines de la Pena y la Reincidencia en el Delito Específico de Robo Agravado en los Establecimientos Penitenciarios del Perú*, tesis para optar grado de abogada, de la Universidad Andina del Cusco. Perú.
- Casa, Y., (2017) *La Reparación Civil en el Delito de Robo Agravado*, tesis para optar grado de abogada, de la Universidad Nacional San Cristobal de Huamanga, Ayacucho. Perú.
- Yrigoin, Y., (2018) *La Debida Diligencia del Personal Policial de la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú en la Investigación del Delito de Robo Agravado en Estado de Flagrancia*, Tesis pre grado, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Chachapoyas, Amazonas, Perú.
- García, M., (2018) *Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte*, tesis para optar grado de abogada, de la Universidad Cesar Vallejo, Lima,
- Allan M., y Growth C., (1989), *Historia de la ciencia y sus reconstrucciones racionales*, Madrid, España.

- González Videla (1951), *el núcleo principal de la figura está en la violencia o intimidación ejercida sobre la víctima, a veces para sustraerle dinero* Cámara de Diputados, Sesión 58ª ordinaria, Santiago Chile
- Sergio Soto Reveco, (1958), *El delito de robo con violencia o intimidación en las personas*, Santiago, Chile
- María Morales Concha, (1974), *El robo con violencias o intimidación en las personas*, Concepción, Argentina.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tirant lo Blanch
- Soto Porras, I. M. (2017). *Delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado y el nivel de delimitación de las penas* Ediciones Perú.
- Rodríguez, A. B. (2002). *El robo como coacción*. Revista de Estudios de la Justicia, Ediciones Justicia. Lima.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III, vigésima*. Argentina: Editorial Eliastra.
- Cubas, V. (2004). *Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal Año I, N° 1*. Lima: APECC. Revista de Derecho.
- Delgado, K. (2016). *TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO*. Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Devis, H. (1984). *Teoría General del Proceso. Tomo I*. Buenos Aires: Editorial Universidad S.R.L.
- Devis, H. (1996). *Nociones Generales de Derecho Procesal*. Madrid: Aguilar S.A. de Ediciones.

Dominguez, J. (2019). *Manual de metodología de la investigación científica*. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Fernandez, R. (1993). *Los Errores in cogitando en la Jurisprudencia Cordobesa*. Colombia:

ALVERONI. La naturaleza del razonamiento judicial (El razonamiento débil).

Gomez, E. (2016). *Elaboración de tesis*. Lima: EDITORES Importadores S.A.

Gonzaini, O. (1992). *Derecho Procesal Civil. Tomo I, Volumen 1*. Buenos Aires: Ediar S.A. Editora.

Lopez, D. (2000). *Nuevo Derecho Constitucional Comparado*. Valencia: Editorial Tirant.

Marchal, A. (s.f). Para optar el grado de Doctor. *EL CONFIDENTE EN EL PROCESO PENAL*. Universidad Castilla - La Mancha.

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. Tomo I*. Bogota: Temis De Belaúnde & Monroy.

Padilla, V. (2016). Tesis para obtener el grado académico de: Magíster en Derecho Penal. *Análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal*. Lima, Perú: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.

Salas, C. (s/f). *El Proceso Penal Comun*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

Venegas, A. & Merizalde, F. (2002). Trabajo de grado para optar al título de Abogado.

ESTADO DE LAS GARANTÍAS EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO: NECESIDAD DE UNA REFORMA AL SISTEMA DE ENJUICIAMIENTOCRIMINAL. PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA.

Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Anexos

Anexo 1: Instrumentos de recolección de datos

INDICADORES	SI CUMPLE	NO CUMPLE
I. TIPO DE DENUNCIA		
De parte		
de oficio		
Noticia criminal		
Acción popular		
I. DURACIÓN DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES		
60 días		
120 días		
8 meses		
I. TIPO DE PROCESO PENAL		
Común		
Complejo		
Crimen organizado		
I. DURACIÓN DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA		
120 días		
8 meses		
36 meses		
I. MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL		
Prisión preventiva		
Comparecencia con restricciones		
Impedimento de salida		
Internamiento preventivo		
Detención domiciliaria		
Caución económica		

Anexo 2 Presupuesto:

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o numero	Total (S/.)
Suministros			
- Impresiones			
- Fotocopias			
- Empastado			
- Papel Bond A-4 (500 hojas)			
Servicios			
- Uso de Turnitin			
Sub Total	50.00	2	100.00
Gastos de viaje			
- Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o numero	Total (S/.)
Servicios			
- Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
- Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
- Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

COMPROMISO ETICO

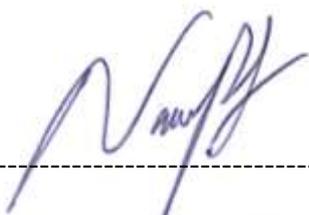
Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de Características proceso penal en el delito de robo agravado del Expediente N° 03429-2018-56-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019, en el cual han intervenido el Poder Judicial del Perú– Corte Superior de Justicia - Ucayali.

Asimismo, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 07 de Junio del 2021.



CHRISTIAN KIM CHAMORRO PIZAN
DNI.: 45959091

informe 3

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo